


La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de mayo del 2018

AÑO CXL

Nº 85

40 páginas



Si usted es
usuario del sector
público de nuestro
servicio de publicaciones
en los Diarios Oficiales
y necesita tramitar o cotizar
documentos en nuestro
sitio Web recuerde que:

Debe solicitar la creación de las cuentas autorizadas enviando al señor Franco Alfaro **un oficio en papel** (en las oficinas de la Imprenta Nacional) o **un documento con firma digital** al correo electrónico falfaro@imprenta.go.cr con los siguientes datos:

- 1 Nombre completo del funcionario autorizado
- 2 Número de cédula
- 3 Correo electrónico y Teléfono
- 4 Rol que desempeñará en el sitio Web (tramitador o encargado financiero)

► www.imprentanacional.go.cr • Tel: 2296-9570

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	25
Avisos	25
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	26
REGLAMENTOS	28
REMATES	29
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	29
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	31
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	39

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°41083-MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227-Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481-Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del 13 de enero de 1965 y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 1860 - Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Considerando:

I.—Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de los y las estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.

II.—Que entre las modalidades que el Estado puede ofrecer se encuentra la educación dual, la cual consiste en la modalidad educativa que permite a las personas formarse en dos ámbitos: una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (de aquí en adelante EFTP) y una empresa, utilizando sus recursos materiales y humanos.

III.—Que el sistema educativo costarricense debe evolucionar siguiendo las mejores prácticas de la formación dual para cumplir con lo señalado en la Recomendación 195 de la OIT que implica desarrollar las competencias de las personas, así como alinear la oferta educativa con la demanda laboral para mejorar la empleabilidad del recurso humano costarricense.

IV.—Que la educación dual tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad, que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y que permita

la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país, bajo los siguientes principios:

- **Visión humanista e integral**, que caracteriza a la educación costarricense, en la cual se concibe al sistema educativo como aquel que favorece la adquisición de habilidades, destrezas, conocimientos, valores, actitudes, comportamientos y formas de ver el mundo, mediante experiencias vivenciales y significativas. Propicia y estimula el desarrollo integral de la persona y su transformación individual y social, lo que permite a las personas participar activamente en la sociedad y en la vida económica del país. Se basa en el respeto a la dignidad del ser humano y los derechos que la legislación costarricense prevé.
- **Aprendizaje permanente**, como un elemento esencial en un entorno altamente cambiante. Es preciso establecer mecanismos que hagan posible el tránsito entre los diferentes niveles educativos y la capacitación continua, ya que esto aporta grandes beneficios en los terrenos laboral, empresarial y personal. La Recomendación 195 de la OIT incorpora el aprendizaje permanente a los desafíos del desarrollo de los recursos humanos y reconoce el acceso a la educación y a la formación como un derecho para todos los seres humanos: “la consecución del aprendizaje permanente debería basarse en un compromiso explícito por parte de los gobiernos, de invertir y crear las condiciones necesarias para mejorar la educación y la formación en todos los niveles; por parte de las empresas, de formar a sus trabajadores, y, por parte de las personas, de desarrollar sus competencias y trayectorias profesionales” (Art. 4 b.)
- **Concertación social**, se fundamenta en la convicción de que las decisiones en materia de EFTP en modalidad dual, deben atender los intereses y puntos de vista de sus principales actores en beneficio de las personas estudiantes-aprendices, de forma que el sistema funcione bajo ciertas condiciones generales que sean de ventaja para todos. Se concibe como una modalidad educativa que contribuye a la mejora de la empleabilidad de la población, respondiendo a un propósito de bien común. Durante su desarrollo se garantizará el pleno respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas que participan en el proceso.
- **Calidad, pertinencia y reconocimiento de la modalidad dual**, en función de las disposiciones y estándares de cualificación definidos por el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y la Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR); el cual es la referencia para promover el aprendizaje permanente, mejorar la empleabilidad de las personas y contribuir a la inclusión social y una mayor equidad en materia de educación, formación y oportunidades de empleo.
- **Principios subyacentes al concepto de Trabajo Decente**, de acuerdo con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo, se pretende contribuir a la generación de políticas para el desarrollo humano y profesional de las personas, que atiendan por igual los objetivos económicos y sociales, hagan hincapié en el desarrollo económico sostenible en el contexto de la globalización y de una sociedad democrática, basada en la igualdad de oportunidades y en la justicia social. Se velará por el desarrollo de competencias, la promoción del trabajo decente, la generación y conservación del empleo, el desarrollo y la inclusión social; así como por la reducción de la pobreza y la desigualdad.
- **Igualdad y equidad de género**, mediante la promoción del ingreso y permanencia de las mujeres en la EFTP y el mundo del trabajo, en condiciones de igualdad y equidad, facilitando su crecimiento profesional y la movilidad social ascendente, de conformidad con las recomendaciones de los organismos internacionales y los convenios ratificados por el país, la legislación nacional y las políticas de género de las instituciones.

V.—Que desde marzo del 2017 se realiza un proceso tripartito de diálogo social, para la construcción tripartita y consensuada de un “Modelo de educación y formación técnico

profesional en la modalidad dual en Costa Rica”, el cual se encuentra actualmente en curso, con la participación de los sectores estatal (Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Universidad Técnica Nacional), empleador (Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado) y sindical, (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Central General de Trabajadores (CGT), Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT) y Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN)).

VI.—Que para avanzar en el proceso de concertación y posterior implementación de un modelo para la EFTP en Modalidad Dual, se requiere de la creación de una **Comisión Tripartita de coordinación, seguimiento y consulta sobre la EFTP en modalidad dual**, adscrita al Ministerio de Educación Pública (de aquí en adelante MEP). **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRIPARTITA DE COORDINACIÓN,
SEGUIMIENTO Y CONSULTA SOBRE LA EFTP
EN MODALIDAD DUAL

Artículo 1°—Se crea la Comisión Tripartita de Coordinación, Seguimiento y Consulta sobre la EFTP en Modalidad Dual en adelante “la Comisión”, adscrita al MEP.

Artículo 2°—Estará constituida de la siguiente forma:

- a) Tres representantes del sector estatal:
 - Ministro (a) de Educación Pública o un Viceministro (a), quién presidirá.
 - Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o un Viceministro (a).
 - Presidente (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- b) Tres representantes del Sector empleador, nombrados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- c) Tres representantes del Sector Sindical, nombrados por las centrales sindicales participantes del proceso.

Artículo 3°—La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por trimestre y, en forma extraordinaria, por convocatoria de la Ministra (o) de Educación Pública o, por acuerdo de dos de los sectores, cuando así se amerite. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá remitirse a los miembros de la Comisión con al menos siete días de anticipación de la respectiva sesión.

Habrá quórum con cinco representantes, debiendo estar presente al menos uno de cada sector dentro de esos cinco.

Artículo 4°—La Comisión tomará las decisiones por consenso.

Artículo 5°—La Comisión tendrá como función esencial, completar el proceso de diálogo y concertación para la construcción tripartita y consensuada del **“Modelo de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual en Costa Rica”**, y proporcionar recomendaciones para su implementación.

Artículo 6°—Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Tripartita contará con un Comité Técnico Tripartito que coadyuvará en su labor. Dicho equipo estará integrado por cuatro miembros del sector estatal (Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Aprendizaje y Universidad Técnica Nacional), tres miembros del sector sindical y tres miembros del sector empleador, que serán nombrados por cada sector representado en la Comisión.

Artículo 7°—El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir técnicamente al proceso de concertación para la construcción tripartita y consensuada del **“Modelo de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual en Costa Rica”**, con la asesoría técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Trabajar en la mejora continua del modelo.
- Efectuar análisis sobre ocupaciones que podrían ser sujetas a la modalidad dual.

- Proponer acciones para planificar estrategias nacionales de la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual en Costa Rica, en la que se establezcan objetivos y metas de ejecución, así como estrategias para la implementación.
- Realizar seguimiento y evaluación de resultados.
- Compartir información, experiencias y conocimientos individuales y colectivos de los actores de la educación y formación técnica profesional para la mejora continua de la modalidad dual.
- Otras funciones de asistencia técnica que solicite la Comisión Tripartita de Coordinación, Seguimiento y Consulta sobre la EFTP en Modalidad Dual.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho.—1 vez.—O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 19850.—(IN2018241607).

N° 41085-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481- Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del 13 de enero de 1965 y lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en sesión N° 22-2018, celebrada el 24 de abril de 2018, acuerdo N° 04-22-2018;

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP- “Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas” del 15 de febrero de 2000, se reglamentó lo relativo al uniforme oficial en los diferentes niveles del sistema educativo costarricense.

II.—Que el desarrollo y aprendizaje en el nivel de Educación Preescolar, son resultado de la interacción dinámica y continua entre la madurez biológica y la experiencia consigo mismo, los demás y el medio, por lo que los niños y las niñas requieren de un uniforme cómodo, apropiado a las características, necesidades e intereses de esta etapa y, que les permita moverse con libertad.

III.—Que con Voto N° 1873-90 de la Sala Constitucional estableció que es competencia reservada constitucionalmente al Consejo Superior de Educación “...la definición de un uniforme oficial en los centros educativos públicos o la definición de cualquier aspecto atinente al uso del uniforme en los centros educativos públicos.”

IV.—Que en sesión N° 22-2018, celebrada el 24 de abril del 2018 el Consejo Superior de Educación, por medio del acuerdo N° 04-22-2018, aprobó el cambio del uniforme para el estudiantado que curse el nivel de la Educación Preescolar. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 28557-MEP-“REGLAMENTO UNIFORME OFICIAL
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP- “Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas”, para que sea lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—El uniforme para los y las estudiantes que cursen la educación preescolar tendrá las siguientes características:

- a) Se establece el uso de una camiseta básica para los niños y las niñas color celeste Pantone 639C/7460 en tela tipo “dry feet” antitranspirante. Se pueden utilizar telas: “speed dry”, “micro sweet deportiva”, “Jik deportiva”, “Irazú deportiva”, tela “techno gold.” La camiseta tendrá cuello en uve, cinta de hombro a hombro, con puntadas

- recubiertas en el cuello, mangas y ruedos con costura doble. Podrá bordarse o plasmarse el escudo del Centro Educativo al frente y del lado izquierdo de la camiseta.
- b) Para los niños y las niñas se utilizará una pantaloneta, con pretina elástica, doble costura, con un bolsillo trasero del lado derecho, tela tipo rodeo, color Pantone 282 N° 002654.
- c) Las niñas podrán usar un “short enagua” con pretina elástica, doble costura, tela tipo rodeo, color Pantone 282 N° 002654.
- d) En periodos de temperatura ambiente fría, se utilizará tanto para niñas como para niños un pantalón largo, pretina elástica, doble costura, pierna ancha, tipo “buzo deportivo”, con un bolsillo trasero del lado derecho, y un suéter estilo “sudadera” con cremallera, dos bolsos al frente y gorro. Ambas piezas de color azul oscuro Pantone 282 N° 002654 y en tela tipo rodeo. El suéter podrá llevar bordado o impreso al lado izquierdo del frente, el escudo del Centro Educativo.
- e) Tanto para las niñas como para los niños se utilizarán zapatos tenis color azul oscuro o negro, con medias azul oscuro.
- f) Se permitirá el uso, en ambientes externos, de gorra para la protección del sol, color azul oscuro Pantone 282 N° 002654.

Transitorio Único: El uniforme establecido en la presente reforma, será de uso facultativo para el curso lectivo 2019 y de uso obligatorio para todos los niños y las niñas que cursen la educación preescolar, a partir del curso lectivo 2020.”

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro a. í. de Educación Pública, Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 3400034829.—Solicitud N° 19849.—(D41085 - IN2018241612).

N° 41100-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45 de Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, cuando así sea necesario para adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación

presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Órganos del Gobierno de la República.

4°—Que el inciso g) del artículo 5 de citada Ley N° 8131, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

5°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

6°—Que los órganos del Gobierno de la República contenidos en el presente Decreto Ejecutivo solicitaron la confección del mismo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que se hace necesario realizar el presente Decreto, con la finalidad de que los órganos del Gobierno de la República incluidos en este, reflejen en su programación presupuestaria autorizada en la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017 las diversas encomiendas de frente al cumplimiento de los objetivos y metas asignados en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” y en sus planes estratégicos vigentes, en forma consistente con las asignaciones financieras autorizadas en la referida Ley N° 9514 y sus reformas. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase los artículos 2° y 6° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017, con el fin de adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—El detalle de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O.C. N° 3400035321.—Solicitud N° 04-2018-DGPN.—(D41100 - IN2018240134).

N° 41101-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 31458-H de 06 de octubre del 2003.

Considerando:

1°—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31458-H, publicado en *La Gaceta* N° 223 de 19 de noviembre del 2003, se publicó el “Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, el cual es un instrumento que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades públicas, en categorías homogéneas, definidas en función de la naturaleza económica y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

3°—Que el artículo 32 inciso a) de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto: “Elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público”.

4°—Que el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, indica que: “Mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del presente Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

5°—Que el artículo 41 del citado decreto, establece que el presupuesto de ingresos se elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.

6°—Que producto de la aplicación del “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”, se hace necesario incluir cuentas, introducir mejoras en las descripciones y criterios contenidos en éste, ajustándolo a las necesidades actuales del sector público.

7°—Que la Comisión Técnica Interinstitucional creada mediante decreto ejecutivo para implementar modificaciones a los clasificadores presupuestarios, formuló la propuesta de modificación del clasificador presupuestario de ingresos del Sector Público, la cual fue sometida a consulta ante la Contraloría General de la República, quien emitió sus observaciones mediante el oficio DFOE-ST-001 del 04 de mayo del 2015.

8°—Que es necesario modificar el “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector, con el fin de adecuado a los requerimientos actuales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el documento denominado “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N° 31458-H, publicado en *La Gaceta* N° 223 de 19 de noviembre del 2003, cuyo nuevo texto será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones y de la ciudadanía en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores> y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público y se publicarán en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar las modificaciones efectuadas al “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 3400035321.—Solicitud N° 01-2018-DGPN.—(D41101 - IN2018240154).

N° 41110-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1), 28.2b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961, “Ley sobre Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café” y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 28018- MAG del 08 de julio de 1999.

Considerando:

1°—Que el cultivo de café constituye para Costa Rica una actividad agrícola de enorme importancia social, económica y ambiental.

2°—Que a la siembra del café se dedican poco más de cuarenta y cinco mil productores agrícolas, en su gran mayoría pequeños; que tienen en la venta de la cosecha anual la principal fuente de ingresos para mantener a sus familias.

3°—Que mediante los artículos 29 y 33 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, FODEA, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, se crea el Sector Agropecuario y se establece que el Ministro de Agricultura y Ganadería será su Rector.

4°—Que la actividad cafetalera es de interés público conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961, “Ley sobre Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café”, y sus reformas.

5°—Que no existe ninguna ley que impida la siembra de café robusta “*Coffea canephora*” en Costa Rica.

6°—Que la única limitación existente a la siembra de café “*Coffea canephora*” en Costa Rica es un Decreto Ejecutivo, instrumento jurídico no coercitivo ante un cambio en la realidad que lo motivó.

7°—Que desde el año 1998, bajo Decreto Ejecutivo N° 27059-MAG se prohibió la siembra de la especie de café robusta en Costa Rica, fundamentándose en la Ley de Protección Fitosanitaria, al considerar que esa especie era susceptible a la broca del cafeto (*Hypothenemus hampei*), en una época en la que nuestro país se encontraba libre de esa plaga. Sin embargo, la Broca del Cafeto, se detectó en Costa Rica en el año 2000 eliminándose esa barrera fitosanitaria.

8°—Que en nuestro país -de acuerdo con estudios efectuados por el ente rector de la actividad cafetalera- el ICAFE- existen regiones que cumplen con las condiciones agroclimáticas que se requieren para la siembra de café robusta. De igual manera existe en estas regiones, productores con el interés y conocimiento en la siembra de este cultivo, lo que favorece el adecuado desarrollo de la siembra de esta especie de café.

9°—Que existe en estos momentos áreas experimentales a cargo del ICAFE, que evidencian buenos resultados en el comportamiento del cultivo robusta en Costa Rica.

10.—Que las condiciones agroecológicas que se requieren para la siembra de café robusta son diferentes a las que se necesitan para el cultivo de café de la especie arábica, por lo tanto, las regiones con potencial para sembrar la especie de café robusta no competirían con las zonas dedicadas al arábico.

11.—Que es interés del Estado trabajar para preservar y conservar la calidad de café producido y que para ello se deben delimitar las áreas para el cultivo de Café Robusta, y evitar las mezclas con las variedades de la especie *Coffea arábica*, que afecten la calidad del producto en el mercado.

12.—Que el ordenamiento de la producción y beneficiado del café robusta en áreas más aptas facilitaría un desarrollo ordenado e integral desde su siembra hasta su procesamiento, sin afectar las otras zonas productivas del país.

13.—Que el ICAFE cuenta con potestades y competencias para vigilar la industrialización y comercialización separada de las especies de café arábica y robusta.

14.—Que existe mercado para el café robusta. La industria utiliza cada vez más el café robusta en sustitución del arábico, debido a que esta materia prima ofrece condiciones diferentes a las mezclas y permite mejorar la rentabilidad.

15.—Que el cultivo del café Robusta es una opción que ayudaría a reactivar regiones que están con problemas socioeconómicos, mediante el aporte de nuevas oportunidades de trabajo y empleo en zonas marginales. Adicionalmente, sería una opción para activar regiones que en el pasado fueron productoras de café incluso de café robusta.

16.—Que en las Políticas para el sector agropecuario y el desarrollo de los territorios rurales 2015-2018, están promulgados los dos objetivos del sector agropecuario y rural incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo 2015 - 2018 y en esa política, a saber: 1) Apoyar la meta nacional de reducción de la pobreza, mediante acciones que mejoren las condiciones de vida en los territorios rurales y propicien la dignificación de la población rural y 2) Aumentar el valor agregado agropecuario, impulsando la mejora en la productividad y el desarrollo rural sostenible.

17.—Que el pilar de Desarrollo rural territorial promueve la integración de la población de los territorios rurales a la dinámica del desarrollo territorial del país, con proyectos de inversión que generen valor agregado para mejorar la calidad de vida en el medio rural.

18.—Que la política estimula la formulación y ejecución de proyectos productivos con valor agregado, que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas de los grupos organizados de los territorios con apoyo de fondos de riesgo u otros mecanismos de financiamiento.

19.—Que el objetivo del pilar “Adaptación y mitigación de la agricultura al cambio climático” busca impulsar medidas de adaptación, mitigación y gestión del riesgo climático, que contribuyan al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, mediante inversión, reconocimiento de servicios ambientales y otros incentivos, impulsando a la vez el desarrollo de negocios verdes, empresas ecoamigables y uso de tecnologías para reducir emisiones GEI y mantener y aumentar la productividad en las actividades prioritarias.

20.—Que las siembras de café robusta en terrenos que tengan vocación ayudan a paliar el cambio climático, debido a que la transformación de potrero en cafetal trae beneficios sociales y ambientales.

21.—Que las acciones de adaptación en los procesos productivos tendrán como objetivo mantener la capacidad productiva, mediante el desarrollo de una estrategia de investigación aplicada, transferencia y extensión, zonificación agropecuaria, desarrollo de nuevas tecnologías y variedades resistentes a condiciones extremas, manejo integrado de plagas descontaminación de suelos y aguas y reducción de procesos erosivos.

22.—Que la política además busca el fortalecimiento de los programas de ordenamiento territorial, zonificación agropecuaria, capacidad de uso de los suelos, mapas digitales de erosión y contaminación de suelos, incluyendo las áreas marino-costeras.

23.—Que se plantea mejorar los aspectos de productividad, calidad, trazabilidad, inocuidad y cumplimiento de la normativa social y ambiental de los productos exportables actuales y potenciales que permitan un mejor posicionamiento en los mercados, por medio del fortalecimiento del sector agro-exportador.

24.—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección 1, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no tiene trámites ni requisitos. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE AUTORIZA LA SIEMBRA, CULTIVO, BENEFICIADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ “COFFEA CANEPHORA” EN COSTA RICA

Artículo 1°—Se autoriza la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización del café “*Coffea canephora*” en Costa Rica, enmarcado todo dentro de una política cafetalera, que deberá ser liderada por el ICAFE.

Artículo 2°—El Instituto del Café de Costa Rica Ente Rector de la caficultura nacional, deberá mediante todos los instrumentos que estén a su disposición -sean administrativos o judiciales- garantizar que se mantenga el prestigio que goza el Café de Costa Rica a nivel Mundial; asegurando que se apliquen los procedimientos de control adecuados que eviten mezcla de las especies de café en sus etapas de producción, proceso y comercialización de grano oro -verde- para exportación; además, ser vigilante para que se apliquen las medidas correctivas que considere necesarias para lograr este fin.

Artículo 3°—Se autoriza al ICAFE para que realice la importación de material vegetal (semillas, embriones genéticos, micro estacas, estacas) de café “*Coffea canephora*”, de países libres de CBD (Antracnosis C) o antracnosis del fruto; siguiendo los protocolos establecidos por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE). El SFE brindará atención fitosanitaria en los sitios que se establezcan como reproducción de los mismos.

Artículo 4°—Será obligación del ICAFE mantener informado al SFE del registro de todos los sitios donde se siembre el material de “*Coffea canephora*” importado, así como todos los sitios donde se esté reproduciendo.

Artículo 5°—Para la producción de café “*Coffea Canephora*” en nuestro país, el ICAFE realizará de manera previa a su cultivo, estudios técnicos de zonificación que garanticen la idoneidad de las áreas para la siembra de esta especie de Café.

Artículo 6°—La zonificación deberá delimitar las áreas geográficas de Costa Rica aptas para su siembra y cultivo, labor que deberá cumplir el ICAFE en coordinación con el MAG, según los datos, estadísticas de suelos e información agroecológicas que se recopile en un plazo no mayor de seis meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 7°—La zonificación de las áreas geográficas de Costa Rica aptas para la siembra y cultivo de café robusta elaborada por el ICAFE y aprobada por el MAG deberá ser publicada en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 8°—El ICAFE debe emitir en un plazo de dos meses a partir de la publicación del presente decreto, la política cafetalera que enmarcará la siembra de café robusta en Costa Rica, que incluya entre otros aspectos: los requisitos que faciliten y permitan la trazabilidad y control de la importación de material genético, semillas o clones para la siembra o reproducción de manera ordenada y expedita.

Artículo 9°—No se permite el cultivo de café “*Coffea canephora*” fuera de las áreas geográficas que indique el ICAFE y aprobadas por el MAG. Los cultivos que se detecten en áreas no recomendadas por el ICAFE y sin la aprobación del MAG serán susceptibles de destrucción.

Artículo 10.—Solamente se permitirá la siembra de aquellas variedades de café “*Coffea canephora*” que el ICAFE autorice luego de haberlas evaluado y verificado su adecuada adaptación a las condiciones agroecológicas de las zonas definidas conforme el artículo 6° de! presente Decreto.

Artículo 11.—Los productores cafetaleros o las personas jurídicas que deseen cultivar café “*Coffea canephora*”, deben solicitar autorización al ICAFE. Para atender estas solicitudes, el ICAFE emitirá en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto un procedimiento de autorización.

Artículo 12.—Se requerirá de una línea de proceso, comercialización y liquidación diferenciada para el café robusta.

Artículo 13.—El ICAFE como ente rector de la actividad cafetalera, será el responsable de continuar con la investigación, con el objetivo de disponer de materiales de calidad y prácticas productivas adecuadas, que permitan desde un inicio competitividad a través de la diferenciación y la eficiencia.

Artículo 14.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería como Ente Rector del Sector Agropecuario, deberá mediante todos los instrumentos Jurídicos y Técnicos que estén a su disposición, garantizar que se cumpla lo establecido en este reglamento; además, ser vigilante para que se apliquen las medidas conectivas que considere necesarias para lograr este fin.

Artículo 15.—Deróguese los Decretos Ejecutivos N° 27059-MAG publicado en *La Gaceta* N° 178 del 11 de setiembre de 1998 y N° 19302 publicado en *La Gaceta* N° 229 del 4 de diciembre de 1989.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMOS SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O.C. N° 4000020816.—Solicitud N° 008.—(D41110 – IN2018241699).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1134-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política: artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Gustavo Mata Vega, cédula de identidad N° 3-0262-0114, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que participe en “Reuniones con el Ministro de Defensa Nacional De Colombia, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible” y “Declaración de Intención entre el Ministerio de Defensa de la República de Colombia y el Ministerio de Seguridad Pública de la República de Costa Rica”, por realizarse en Bogotá, República de Colombia del 06 al 09 de marzo de dos mil dieciocho (incluye salida y regreso).

Artículo 2°—El objetivo del viaje es dar seguimiento a los acuerdos tomados en asuntos de control y vigilancia en le Océano Pacífico en la I Reunión de Ministros de Ambiente, Defensa y Seguridad de Costa Rica. Ecuador y Panamá, así como fortalecer la gobernanza de los mares frente al crimen organizado transnacional (tráfico ilícito de drogas, armas, seres humanos, especies protegidas de la biodiversidad y dinero) y las flotas extranjeras que explotan los recursos marinos de nuestros países.

Artículo 3°—En ausencia del ‘señor Gustavo Mata Vega, se nombra como ministra ai. de los Ministerios de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, desde las diez horas del seis de marzo a las dieciocho horas del nueve de marzo, ambas fechas del dos mil dieciocho, a la señora Bernardita Marín Salazar, cédula de identidad número 4-0147-0807, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 4°—La Fundación PACÍFICO cubrirá con los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, hospedaje y alimentación.

Artículo 5°—De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Gustavo Mata Vega, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su supervisor jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

Artículo 6°—Rige desde las diez horas del seis de marzo a las dieciocho horas del nueve de marzo, ambas fechas del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-002-2018.—(IN2018240218).

N° 1162-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, el inciso 3) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública. Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que el señor Gustavo Mata Vega, cédula de identidad número 3-0262-0114, Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía solicita permiso para suspender sus labores como jerarca en ambas Carteras del 25 de marzo al 28 de marzo ambos del dos mil dieciocho, para poder atender asuntos personales.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder permiso al señor Gustavo Mata Vega Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para suspender sus obligaciones como ministro del 25 de marzo al 28 de marzo ambos del dos mil dieciocho.

Artículo 2°—En virtud del permiso autorizado, durante la ausencia del señor Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, se nombra como ministra a. i. para la atención de dichas Carteras a la señora Bernardita Marín Salazar, cédula de identidad número 4-0147-0807, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 24:00 horas del 28 de marzo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-001-2018.—(IN2018240230).

ACUERDO N° 1190 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Gustavo Mata Vega, cédula de identidad N° 3-0262-0114, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que participe en la “II Reunión de Ministros de Ambiente, Defensa y Seguridad de Costa Rica, Colombia, Ecuador y Panamá”, por realizarse en Ciudad de Panamá, Panamá del 19 al 21 de abril de dos mil dieciocho (incluye salida y regreso).

Artículo 2°—El objetivo de la reunión es dar seguimiento a los acuerdos tomados en la primera reunión de Ministros de Ambiente, Defensa y Seguridad de Costa Rica, Colombia, Ecuador y Panamá, la cual fue realizada en noviembre del año pasado en Costa Rica.

Artículo 3°—En ausencia del señor Gustavo Mata Vega, se nombra como Ministra a. i. de los Ministerios de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, desde las once horas del diecinueve de abril hasta las dieciocho horas del veintiuno de abril, ambas fechas del dos mil dieciocho, a la señora Bernardita Marín Salazar, cédula de identidad número 4-0147-0807, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 4°—El Gobierno de la República de Panamá cubrirá con los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, hospedaje y alimentación.

Artículo 5°—De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Gustavo Mata Vega, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su supervisor jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

Artículo 6°—Rige desde las once horas del diecinueve de abril hasta las dieciocho horas del veintiuno de abril, ambas fechas del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-006-2018.—(IN2018240231).

N° 1193-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, el inciso 3) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que el señor Gustavo Mata Vega, cédula de identidad número 3-0262-0114, Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía solicita permiso para suspender sus labores como jerarca en ambas Carteras del 25 de abril hasta el 29 de abril del dos mil dieciocho, para poder atender asuntos personales.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder permiso al señor Gustavo Mata Vega Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para suspender sus obligaciones como Ministro del 25 de abril al 29 de abril del dos mil dieciocho.

Artículo 2°—En virtud del permiso autorizado, durante la ausencia del señor Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, se nombra como Ministra a. í. para la atención de dichas Carteras a la señora Bernardita Marín Salazar, cédula de identidad número 4-0147-0807, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Rige a partir de las 10:00 horas del 25 de abril hasta las 24:00 horas del 29 de abril de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-004-2018.—(IN2018240300).

N° 1196-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, el inciso 3) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que el señor Gustavo Mata Vega, cédula de identidad número 3-0262-0114, Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía solicita permiso para suspender sus labores como jerarca en ambas Carteras del 30 de abril al 06 de mayo del dos mil dieciocho, para convalecer por su problema de salud.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder permiso al señor Gustavo Mata Vega Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para suspender sus obligaciones como ministro del 30 de abril al 06 de mayo del dos mil dieciocho.

Artículo 2°—En virtud del permiso autorizado, durante la ausencia del señor Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, se nombra como ministra a. í. para la atención de dichas Carteras a la señora Bernardita Marín Salazar, cédula de identidad número 4-0147-0807, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del 30 de abril hasta las 24:00 horas del 06 de mayo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-010-2018.—(IN2018241199).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 368

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo octavo del acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y dos, celebrada el trece de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1-Ampliar la medida cautelar de

suspensión temporal del cargo, la que se dispone con goce dietas conforme a los votos emitidos por la Sala Constitucional para esos efectos; ordenada en la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno de Consejo de Gobierno del 3 de octubre de 2017, a los señores directores de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, Paola Mora Tumminelli, Mónica Segnini Acosta, Alberto Raven Odio, Francisco Molina Gamboa y Evita Arguedas Maklouf, mientras se desarrolla el procedimiento administrativo y hasta la resolución, debida notificación y firmeza del acto final. / 2- Notificar el presente acuerdo a los señores directores Paola Mora Tumminelli, Mónica Segnini Acosta, Alberto Raven Odio, Francisco Molina Gamboa y Evita Arguedas Maklouf. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117137.—(IN2018241325).

N° 369

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo noveno del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Dos, celebrada el trece de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1- Ampliar el nombramiento de Abel Salas Mora en sustitución de Alberto Raven Odio, como integrante de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica durante la tramitación de los procedimientos administrativos y hasta la resolución y notificación del acto final, o hasta el vencimiento de su nombramiento el 31 de mayo de 2018. / 2- Ampliar el nombramiento de Carlos Alberto Hernández Rodríguez en sustitución de Evita Arguedas Maklouf, como integrante de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica durante la tramitación de los procedimientos administrativos y hasta la resolución y notificación del acto final, o hasta el vencimiento de su nombramiento el 31 de mayo de 2018. / 3- Ampliar el nombramiento de Shirley González Mora, en sustitución de Paola Mora Tumminelli como integrante de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica durante la tramitación de los procedimientos administrativos y hasta la resolución y notificación del acto final. / 4- Ampliar el nombramiento de Adriana Céspedes Camacho en sustitución de Mónica Segnini Acosta, como integrante de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica durante la tramitación de los procedimientos administrativos y hasta la resolución y notificación del acto final. / 5- Ampliar el nombramiento de Javier Herrera Guido, en sustitución de Francisco Molina Gamboa como integrante de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica durante la tramitación de los procedimientos administrativos y hasta la resolución y notificación del acto final. / 6- En aquellos casos en los cuales los procedimientos disciplinarios signifiquen una sanción de suspensión o revocatoria del nombramiento de un director titular, el cargo deberá ser asumido de forma definitiva por quien lo estuviere ejerciendo en calidad de sustituto, por el período legal correspondiente. En caso contrario, el director titular deberá ser reinstalado en su respectivo puesto. / 7- Lo anterior no será aplicable en los casos de los nuevos directores que deban ser nombrados a partir del 31 de mayo de 2018, en caso de que para esa fecha no hubieran concluido los procedimientos administrativos correspondientes. / Acuerdo Declarado Firme Por Unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117138.—(IN2018241334).

N° 370

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y tres, celebrada el veinte de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar al señor Édgar Tenorio Sánchez, cédula de identidad N° 1-814-638, como Miembro Propietario y a la señora Valentina Obando Vives, cédula de identidad N° 1-1307-724, como Miembro Suplente, ambos representantes de la Unión

Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), ante la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Lo anterior, con un rige a partir del 20 de marzo del 2018 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 07 de octubre del 2023. / Ambos fueron seleccionados de la terna compuesta por las personas que mediante este acto se eligen y por el señor Braulio Venegas Díjeres, cédula de identidad N° 5-367-544, remitida por la UCCAEP mediante oficio P-056-17 (Sic), de fecha 14 de marzo del 2018, suscrita por el señor Franco A. Pacheco, Presidente de esa Unión de Cámaras. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.” /

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.— O.C. N° 3400037042.—Solicitud N° 117139.—(IN2018241335).

N° 371

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Tres, celebrada el veinte de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “A. Se nombran como miembros del Consejo Asesor de Responsabilidad Social. (CARS), órgano máximo para coordinar las acciones dirigidas a la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social, a las siguientes personas: / 1. Olga Marta Sauma Uribe, cédula de identidad número 1-747-851 y Gustavo Adolfo Araya Martínez, cédula de identidad número 1-756-551, como representantes de las organizaciones referentes nacionales en materia de Responsabilidad Social. / 2. Diosara Castillo Máltez, cédula de identidad número 1-1345-133, como representante de la academia. / 3. Luis Mastroeni Camacho, cédula de identidad número 1-932-647, como representante de la empresa privada referente nacional en materia de Responsabilidad Social. / 4. Edgardo José García Chaves, cédula de identidad número 1-1310-714 y Maybelle Alvarado Desanti, cédula de identidad número 1-618-089, como representantes del sector público. / B. Los nombramientos antes decididos rigen a partir del día 20 de marzo del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.— O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117141.—(IN2018241336).

N° 372

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Tres, celebrada el veinte de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Por las consideraciones expuestas, las que señalan la improcedencia de que el Consejo de Gobierno se pronuncie sobre inconformidades del señor Leonel Humberto Vargas Calvo dirigidas en contra del Informe N° INF-AEP-015-2017 emitido por la Procuraduría de la Ética Pública y las que hacen referencia a que la prueba documental fue debidamente agregada al expediente y valorada para la toma de la decisión final, se rechaza ad portas el Recurso de Reposición y se declara sin lugar el Incidente de Nulidad presentado en contra del acuerdo del Consejo de Gobierno contenido en el artículo quinto del acta correspondiente a la sesión ordinaria número ciento ochenta y uno, celebrada el seis de marzo del dos dieciocho, mediante el cual se analizaron los resultados del Procedimiento Ordinario Administrativo y se decidió la destitución del señor Leonel Humberto Vargas Calvo, sin responsabilidad administrativa para el Estado, del cargo de miembro de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), confirmándose la resolución recurrida en todos sus extremos. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.— O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117145.—(IN2018241339).

N° 373

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo quinto del Acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y tres, celebrada el veinte de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Alberto Raven Odio, al cargo de Director ante la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, misma que hace efectiva a partir del 16 de marzo del 2018, y nombrar en sustitución suya, al señor Abel Salas Mora, cédula de identidad N° 3-195-1071, a partir del 20 de marzo del 2018 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.— O.C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117148.—(IN2018241353).

N° 374

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y cuatro, celebrada el tres de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Tener por conocida la renuncia con carácter de irrevocable, presentada por el señor Roberto Dormond-Cantú, cédula de identidad número 1-794-238, al cargo que ha venido desempeñando como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante Canadá, con Concurrencia ante la República de Islandia, a partir del 07 de mayo de 2018, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.” /

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.— O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117149.—(IN2018241354).

N° 375

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y cinco, celebrada el nueve de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: “1.-Tener por conocido el oficio P-074-18 de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el señor Franco A. Pacheco, Presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP). 2.-En razón de haberse conocido la renuncia presentada por el señor Renato Alvarado Rivera, al cargo de representante del Sector Patronal, ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), misma que hizo efectiva a partir del 06 de marzo del 2018, según consta en el artículo tercero de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Dos del Consejo de Gobierno, celebrada el pasado 13 de marzo del 2018; se nombra al señor Jorge Luis Araya Chaves, cédula de identidad número 1-1126-0778, como Representante del Sector Patronal, según designación efectuada por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), contenida en el oficio P-074-18, de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el señor Franco A. Pacheco, en su calidad de Presidente de la UCCAEP. Rige este nombramiento a partir del 09 de abril del 2018 y por el resto de período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.— O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117152.—(IN2018241356).

N° 376

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta

en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y cinco, celebrada el nueve de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Artículo tercero: Se conoce oficio PE-118-2018 de 05 de abril del 2018, suscrito por la señora Yanina Soto Vargas, Presidente Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Se rectifica error material contenido en el acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número doce, celebrada el día veintinueve de julio del dos mil catorce. / a. Se rectifica el error material contenido en el acuerdo del Consejo de Gobierno contenido en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número doce, celebrada el veintinueve de julio del dos mil catorce, relacionado con la fecha de vencimiento del nombramiento de los representantes de las municipalidades ante la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), para consignar que la fecha de vencimiento de dichos nombramientos es el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho y no el ocho de mayo del mismo año, como por error material se consignó. / b. Se rectifica el error material contenido en el acuerdo del Consejo de Gobierno contenido en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número doce, celebrada el veintinueve de julio del dos mil catorce, relacionado con la fecha de vencimiento del nombramiento de los representantes del Poder Ejecutivo ante la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), para consignar que la fecha de vencimiento de dichos nombramientos es el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós y no el ocho de mayo del mismo año, como por error material se consignó. Lo anterior, conforme al artículo ciento cincuenta y siete de la Ley General de la Administración Pública, que indica que la Administración Pública, en cualquier tiempo, podrá rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—
O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117182.—(IN2018241443).

N° 378

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Siete, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Mendoza García, cédula de identidad número 1-912-962, al cargo de Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en New York, Estados Unidos de América, a partir del 07 de mayo del 2018, y darle las más expresivas gracias por la encomiable labor realizada. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario del Consejo de Gobierno a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117183.—(IN2018241456).

N° 379

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Siete, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1.- Tener por conocido el oficio ref: Actas-046-18 de fecha 27 de febrero del 2018, suscrito por el señor MAP. Arturo Vicente León, Secretario Ejecutivo del Consejo Director del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit), en el que informa que el próximo 30 de abril vence el período para el que fue nombrada la señora Yarima Sandoval Sánchez, como miembro de ese Consejo Director. / 2.- Reelegir a la señora Yarima Sandoval Sánchez, cédula de identidad número 1-963-181, como miembro del Consejo Director del

Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), a partir del 1° de mayo del 2018 y por el período legal correspondiente, hasta el 30 de abril del 2023. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—
O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117188.—(IN2018241460).

N° 380

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Siete, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “El Consejo de Gobierno acuerda: Tener por conocida la renuncia presentada por la señora Ana Guadalupe Rodríguez Moreira, al cargo que ha venido desempeñando como Directora ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), misma que hace efectiva a partir del 23 de abril del 2018 y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / Acuerdo Declarado Firme por Unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—
O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117193.—(IN2018241462).

N° 381

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo séptimo del Acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y siete, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1. Tener por conocido el oficio P.E. 0890-18 de fecha 24 de abril del 2018, suscrito por el señor Fernando Llorca Castro, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el que comunica la renuncia irrevocable presentada por el señor Óscar Ricardo Fallas Camacho, al cargo que ha venido desempeñando como representante del Poder Ejecutivo, ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), misma que hace efectiva a partir de esta fecha, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / 2.- Por quedar el quórum de esta Junta Directiva con ruptura estructural, se comisiona al señor Sergio Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia, para que, realice las gestiones necesarias en la búsqueda de un sustituto del señor Fallas Camacho, que complete el resto del período legal correspondiente. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—
O.C. N° 3400037092.—Solicitud N° 117194.—(IN2018241463).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 003-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos: 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 1, 6, 29, 30, 53 inciso a), y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del año 2014, publicado en *La Gaceta* N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre de 2014.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con la Sesión Ordinaria N° 12-2017-CPMGP del 26 de octubre de 2017, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

2°—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por la Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, a los siguientes funcionarios:

	Nombre	Cédula	Puesto N°	Clase
1	Camacho Soto Orlando Mauricio	4-0122-0520	351020	Policia de Migración 2
2	Cambronero Rojas Karen Tatiana	6-0380-0242	049065	Policia de Migración 2
3	Campos Azofeifa Suamy Clariza	5-0383-0721	092107	Policia de Migración 1
4	Chacón Orozco Daniel Alberto	1-1341-0865	364733	Policia de Migración 2
5	Chavarría Mora Kenneth Junior	4-0201-0235	360295	Policia de Migración 2
6	Corrales Guevara Martín de los Ángeles	7-0164-0099	042764	Policia de Migración 2
7	Corrales Morera Oldemar	6-0355-0103	078484	Policia de Migración 2
8	Díaz Carrillo Fabián Guillermo	1-1430-0605	371749	Policia de Migración 1
9	Elizondo Gamboa Sergio Antonio	6-0377-0870	371752	Policia de Migración 1
10	Espinoza Madrigal Carolina de los Ángeles	1-1333-0700	360301	Policia de Migración 2
11	García Víquez Ricardo José	6-0374-0940	042374	Policia de Migración 2
12	González Rojas Óscar Fabián	2-0687-0300	372472	Policia de Migración 1
13	Herrera González José Luis	4-0198-0909	105730	Policia de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de octubre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de enero del año 2018.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 3400035851.—Solicitud N° 4-DAF.—(IN2018241701).

N° 005-2018-GRH-DGME-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos: 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 1, 6, 29, 30, 53 inciso a), y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP del 24 de octubre del año 2014, publicado en el Alcance N° 74 a *La Gaceta* N° 237 del 09 de diciembre de 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 12-2017-CPMGP del 26 de octubre de 2017, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, de los siguientes funcionarios:

	Nombre	Cédula	Número Puesto	Clase
1	López López Jeannette	6-0335-0454	078843	Policia de Migración 2
2	Maroto Herrera Miguel Antonio	6-0379-0569	049080	Policia de Migración 2
3	Méndez Rojas Johnnatan Jesús	2-0522-0590	105742	Policia de Migración 2
4	Oviedo Barrantes Nelson Javier	2-0685-0511	041398	Policia de Migración 1
5	Rojas Portugués César Gerardo	1-1312-0634	351036	Policia de Migración 2
6	Rojas Ramírez Marlon Enrique	1-1384-0531	008089	Policia de Migración 2
7	Rojas Villarreal Dixie Jorlenny	1-1361-0328	364744	Policia de Migración 2
8	Sánchez Porras Luis Enrique conocido como Luis Enrique Sánchez Angulo.	5-0289-0557	041875	Policia de Migración 2
9	Sánchez Soto Gabriela	5-0339-0316	103477	Policia de Migración 2
10	Silva Alpizar Leeroy	1-1557-0968	371745	Policia de Migración 1
11	Valladares Cardenal Sara	5-0352-0995	360293	Policia de Migración 2
12	Valverde Campos Freddy	1-1283-0014	360292	Policia de Migración 1
13	Vargas Vargas Maria Fernanda	6-0401-0432	371744	Policia de Migración 1

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de octubre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a las once horas del diecinueve de enero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 5-DAF.—(IN2018241703).

N° 006-2018-GRH-DGME-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política; 2° y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nómina N° 00580-2017 confeccionada por la Dirección General de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora María Alejandra Ramírez Sánchez, portadora de la cédula de identidad N° 1-1100-0143, en el puesto N° 004076, Profesional de Servicio Civil 3, especialidad Derecho.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a las nueve horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 6-DAF.—(IN2018241705).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 064-2018-PE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 12 y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, Ley N° 4383 del 18 de agosto de 1969.

Considerando:

I.—Que la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, Ley N° 4383 del 18 de agosto de 1969 crea, en su artículo 3°, la Comisión Nacional de Energía Atómica bajo la dirección superior del Poder Ejecutivo.

II.—Que la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, estipula en su artículo 4° que la Comisión Nacional de Energía Atómica estará integrada por ocho miembros, de los cuales se designará un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.—Que conforme al artículo 5° de la Ley supra citada, el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá ser designado por la Presidencia de la República y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

IV.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 078-2016- PE-RE de fecha primero de abril del dos mil dieciséis se acordó nombrar a la señora Ana María Oduber Elliot, cédula de identidad N° 1-984-671, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la Comisión Nacional de Energía Atómica, desde el 1° de abril del 2016, hasta el 29 (sic) de febrero del 2018.

V.—Que en virtud de lo anterior, es necesario realizar un nuevo nombramiento en la Comisión Nacional de Energía Atómica.
Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Marcela Calderón Garbanzo, cédula de identidad N° 1-0790-0107, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2018, hasta el 30 de setiembre del 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—
O. C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-005-18.—(IN2018241558).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 22-2018 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 2 y 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y oficio 0832-2018-DRS, suscrito por la Licda. Melissa Ramírez Granados, Coordinación de Selección, Depto. De Reclutamiento y Selección.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombramiento en propiedad de los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CEDULA	PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	DESTACADO	RIGE	OBSERV.
Calvo Robles Jorge Armando	1-1378-0088	47211	Profesional del Servicio Civil 1B (G.de E.)	Derecho	AJ- DESAHUCIOS ADMINISTRATIVOS	16/08/2017	Nómina 612-2017
Díaz Mora Nancy Gabriela	1-1429-0378	372816	Profesional del Servicio Civil 2	Administración Generalista	ENP-Dpto. Administrativo	16/06/2017	NÓMINA 414-2017
Elizondo Cordero Paola Yessenia	3-0373-0220	4368	Profesional del Servicio Civil 1B	Administración Generalista	DPI-DPTO PROGRAMACION Y CONTROL	01/08/2017	Nómina 549-2017
Formoso Caldera Claudia	1-1325-0933	372712	Nutricionista 1	Sin Especialidad	DSO-SC-CONSULTORIOS MEDICOS EN REGIONES (EN-SEDE GUÁPILES)	01/08/2017	Nómina 3917
Gómez Calvo Andrea Evangelina	1-0958-0018	47039	Oficinista del Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	DO-Dpto. Inteligencia Policial	01/06/2017	Nómina 377-2017
Ledezma Rojas Walter Enrique	6-0343-0382	94285	Profesional del Servicio Civil 3	Administración Generalista	DGFP-SUBDIRECCION GENERAL PRESUPUESTARIA	16/08/2017	Nómina 597-2017
Losilla Mora Carlos Alberto	1-0901-0027	4547	Profesional de Servicio Civil 1 B	Administración Generalista	DPI -DPTO CONTROL Y FISCALIZACION DE ACTIVOS	16/08/2017	Nómina 595-2017
Martínez Alfaro Daniel Antonio	1-1176-0786	8587	Profesional del Servicio Civil 1B/Administración en Recursos Humanos	Administración en Recursos Humanos	DRH- Análisis Ocupacional	16/07/2017	Nómina 515-2017
Montero Vargas Melissa María	1-1159-0826	47197	Profesional de Servicio Civil 1 B	Administración en Recursos Humanos	DRH-DPTO REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES (APLICACIONES)	16/08/2017	Nómina 598-2017
Murillo Morales Jose Pablo	1-0988-0913	372821	Profesional del Servicio Civil 3	Administración Generalista	ENP-Dpto. Administrativo	16/06/2017	NÓMINA 416-2017
Obando Miranda Karol Cristina	1-0965-0244	372817	Profesional del Servicio Civil 2	Administración Generalista	ENP-Dpto. Administrativo	16/06/2017	NÓMINA 414-2017

NOMBRE	CEDULA	PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	DESTACADO	RIGE	OBSERV.
Quesada Alfaro Luis Rodolfo de Jesús	1-0591-0046	372824	Profesional del Servicio Civil 3	Administración Generalista	ENP-Dpto. Administrativo/ Sede Pococí	01/08/2017	Nómina 529-2017
Rocha Villalobos José Alonso	1-1313-0037	46209	Técnico en Informática 2 (G. de E.)	Digitación	DRH-DPTO. REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES/SECCION INCENTIVOS	16/08/2017	Nomina 616-2017
Solís Portilla Dahianna María	1-1390-0129	372814	Profesional del Servicio Civil 2	Administración Generalista	ENP-Dpto. Administrativo	16/06/2017	NÓMINA 415-2017

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-009-2018.—(IN2018240301).

N° 23-2018 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, artículo 2 del Estatuto del Servicio Civil y oficio 0832-2018-DRS, suscrito por la Licda. Melissa Ramírez Granados, Coordinación de Selección, Departamento de Reclutamiento y Selección.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender en propiedad a las siguientes funcionarias:

NOMBRE	CEDULA	PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	DESTACADO	RIGE	OBSERVACIONES
Córdoba Carmona Luis Fernando	1-1210-0289	6137	Profesional Servicio Civil 2	Derecho	DT- Legal de Tránsito (Procedimientos Administrativos)	16/06/2017	EN ATENCIÓN A OFICIO N° 302-2017-DGAF, DE FECHA 01/06/2017, SUSCRITO POR EL LIC. RANDALL VEGA BLANCO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.
Guzmán Víquez Luis Mariano	3-0294-0177	41469	Profesional del Servicio Civil 3	Derecho	DAJ -JURÍDICO - ADMINISTRATIVO	16/08/2017	EN TAENCIÓN A OFICIO N° 2017-8352-AJ-PJA-HHJ, DE FECHA 21/07/2017, SUSCRITO POR EL LIC. JOSE JEINNER VILLALOBOS STELLER, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Molina Arriola Xinia María	1-0739-0464	94337	Profesional del Servicio Civil 2	Derecho	ENP-Dpto. Administrativo/Sección Ejecución Presupuestaria	01/07/2017	EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. DA 0550-2017-ENP, SUSCRITO POR EL COMANDANTE GUILLERMO VALENCIANO CAMPOS, DIRECTOR A.I. DE LA ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA.
Pérez Chaves Hermes Augusto	2-0573-0032	78153	Profesional del Servicio Civil 3	Derecho	AJ- SUBPROCESOS DESAHUCIOS ADMINISTRATIVOS	16/08/2017	EN ATENCIÓN A OFICIO N°6112-17-AJ, DE FECHA 21/07/2017, SUSCRITO POR EL LIC. JOSE JEINER VILLALOBOS STELLER, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA Y V°B° LUIS GUSTAVO VEGA MINISTRO DE CARTERA.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-008-2018.—(IN2018240307).

N° 24-2018 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y oficio 0832-2018-DRS, suscrito por la Licda. Melissa Ramírez Granados, Coordinación de Selección del Depto. de Reclutamiento y Selección.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Movimiento de Traslado en Propiedad:

NOMBRE	CEDULA	PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	DESTACADO	OBSERVACIONES
Morales Castillo Deylin Judith	1-1212-0165	6219	Secretario de Servicio Civil	Sin especialidad	Despacho del Ministro	OFICIO DMGMV 755-2017 DE FECHA DE 12 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO POR EL MINISTRO LUIS GUSTAVO VEGA.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de junio de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-007-2018.—(IN2018240308).

N° 040-2018-MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2) acápite a) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; y

Considerando:

1°—Que de conformidad con los principios fundamentales de carácter constitucional, las autoridades de Gobierno deben velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad de la Nación; tomando las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas; girar las ordenanzas necesarias para la ejecución de las leyes y cumplir con los demás requisitos y ejercer las autoridades que les confiere la Constitución y las leyes (Artículo 140, incisos 6), 18) y 20) de la Constitución Política).

2°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido de manera consistente en sus resoluciones sobre el tema y en lo que interesa: "... que no existe un derecho de rango constitucional a la portación y tenencia de armas de fuego, sino de un derecho meramente legal que es susceptible de ser regulado por el Estado y restringido de conformidad con los límites establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política. Aunado a lo anterior, como ya fue indicado por la Sala, Costa Rica es un país con vocación pacifista y sin ejército, que promueve la negociación, utilización del diálogo y otros mecanismos similares para la solución de conflictos. Bajo ese contexto, el uso de armas de fuego con independencia del fin y utilidad que se dé a éstas, es una actividad que por sí es susceptible de ocasionar daños a terceros, motivo por el cual el Estado se encuentra facultado para emitir una regulación sobre la inscripción y permisos de uso de estos dispositivos en forma legítima para su utilización con fines de seguridad y defensa, además, cuenta con plena potestad para mantener un estricto control acerca del tipo y cantidad de las armas en posesión de la ciudadanía y los requisitos que solicita para su obtención. (En este sentido sentencias Nos. 2009-014020 de las catorce horas con treinta y ocho minutos del primero de setiembre del dos mil nueve; 2010-002479 de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del cinco de febrero del dos mil diez; y 2012-001276, de las quince horas treinta minutos del primero de febrero del dos mil doce). En definitiva, es constitucionalmente válido e incluso deseable que el Estado tenga un estricto control acerca del tipo y cantidad de armas en manos de la sociedad civil y el establecimiento de requisitos para su portación. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 2013-3472 de las dieciséis horas dos minutos del trece de marzo del dos mil trece).

3°—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley de Armas y Explosivos, se establece la obligatoriedad por parte del Estado de regular la venta, inscripción y portación de armas de fuego, así como la venta de municiones.

4°—Que de conformidad con los artículos 2°, 4°, 11 y 12 de la Ley de Control de Armas y Explosivos, es competencia de la Dirección General de Armamento, controlar y fiscalizar todo lo relacionado al tema de armas, municiones y materiales regulados por ley, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos para esos efectos en dicho cuerpo normativo, así como en su Reglamento.

5°—Que la Ley de Control de Armas y Explosivos en su artículo 93, establece penas a quien vendiere o suministrara bajo cualquier título a menores de edad, cualquier bien o sustancia regulada por dicha ley.

6°—Que el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 37985-SP, Reglamento a la Ley de Control de Armas y Explosivos N° 7530, establece la obligatoriedad de rendir la información que la Dirección General de Armamento o sus dependencias, estimen necesarias, para efectos del control y fiscalización, que la Ley establece.

7°—Que en atención a los artículos 68 y 72 de la Ley de Control de Armas y Explosivos, cualquier acto de comercio de los bienes y materias reguladas por dicha ley, requieren de un permiso otorgado por la Dirección General de Armamento. Para la vigencia y renovación de dicho permiso los establecimientos comerciales autorizados para la venta de munición permitida se encuentran obligados a enviar un reporte mensual a la Dirección General de Armamento sobre las municiones vendidas. En este caso, para cumplir con el seguimiento y actualización del control de la información que sobre la venta de municiones realizan los permissionarios, se hace necesario el cumplimiento de controles adicionales como requerimientos para cumplir con el correcto control que la Ley establece.

ACUERDA:

1°—Reiterar a los establecimientos comerciales autorizados, la prohibición de vender municiones para armas de fuego a menores de edad.

2°—Reiterar a los establecimientos comerciales autorizados, la obligatoriedad de registrar las ventas de municiones con el nombre y número de cédula de la persona física o bien del representante legal de la persona jurídica que adquiera municiones para armas de fuego.

3°—Establecer la obligatoriedad de los establecimientos comerciales autorizados de vender municiones únicamente a las personas con armas inscritas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, previa presentación de la matrícula del arma o bien de una certificación emitida por ese Departamento; y únicamente del calibre del arma o armas inscritas a nombre del interesado.

4°—Establecer la obligatoriedad del titular de presentar físicamente el o las armas de fuego respectivas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, al momento solicitar la renovación del permiso para portación de armas de fuego.

5°—Establecer la obligatoriedad del Departamento de Control de Armas y Explosivos, de solicitar la presentación física del arma o las armas de fuego inscritas a nombre de su titular, para efectos de mantener el adecuado control y fiscalización establecido por Ley.

6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública.—San José, a las ocho horas del diez de abril del dos mil dieciocho.

Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-003-2018.—(IN2018240310).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 39-2018 AC.—Nueve de abril de dos mil dieciocho

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12921 de las veinte horas veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Reinaldo Carpio Arguedas, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0395-0585, quien labora como Director de Colegio 1 en el CINDEA El Cocal, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Limón, del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400035728.—Solicitud N° 19745.—(IN2018241709).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-002-01-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 14 inciso a), 43, 44 y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953 y 63 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, que es Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 establecen el procedimiento especial de gestión de despido para los servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, brindando competencia para dichos actos al Tribunal de Servicio Civil y al Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

2°—Que, la resolución N° 12773 dictada por el Tribunal de Servicio Civil, de las 20:35 horas del 17 de abril de 2017, declaró con lugar la procedencia de la gestión de despido incoada por el Jerarca Ministerial contra la servidora María del Milagro Araya Pérez, quien es mayor, portadora de la cédula de identidad N° 01-0666-0244.

3°—Que en virtud de recurso de apelación presentado por la señora Araya Pérez, contra resolución N° 12773 de las 20:35 horas del 17 de abril de 2017 del Tribunal de Servicio Civil, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, dictó resolución N° 033-2017-TASC de las 10:20 horas del día 09 de junio del 2017, con la cual se rechazó dicho recurso, confirmando la resolución recurrida.

4°—Que vista la medida cautelar provisionalísima accionada por la señora María del Milagro Araya Pérez, el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, mediante resolución de las 16:15 horas del 22 de junio de 2017, notificada a la Junta Administrativa del Registro Nacional al ser las 12:15 horas del 29 de junio de 2017, ordenó suspender de forma inmediata el acto de despido ordenado contra la servidora María del Milagro Araya Pérez, citadas en los anteriores apartados dos y tres, quedando en firme la medida cautelar accionada mediante resolución N° 2091-2017-T de las 14:00 horas del 18 de setiembre de 2017, dictada por el mismo Tribunal.

5°—Que mediante resolución N° 0456-2017-1, de las 09:05 horas del 31 de octubre de 2017, emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar otorgada a la servidora Araya Pérez, en razón de no haber presentado la demanda dentro del plazo que refiere el artículo 26, inciso 2 del Código Procesal Administrativo, según disposición decretada mediante resolución N° 2091-2017-T de las 14:00 horas del 18 de setiembre de 2017.

6°—Que mediante oficio DAD-GRH-3886-2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, notificó a la servidora María del Milagro Araya Pérez, el restablecimiento de los efectos del acto de despido en su contra, en virtud del levantamiento de la medida cautelar que dejó sin efecto la suspensión de dicho acto administrativo. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ejecutar la resolución la resolución N° 12773 dictada por el Tribunal de Servicio Civil de las 20:35 horas del 17 de abril de 2017 y la resolución el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, N° 033-2017-TASC de las 10:20 horas del día 09 de junio del 2017, procediéndose a despedir sin responsabilidad para el Estado a la señora María del Milagro Araya Pérez, cédula de identidad N° 01-0666-0244, quien ocupaba el puesto N° 111183.

Artículo 2°—Rige a partir del día 06 de noviembre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli V.—1 vez.—O. C. N° 18-0074.—Solicitud N° 10717.—(IN2018241696).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0087-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 350-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, sin publicar, a la empresa Veridiam Medical S. A., cédula jurídica N° 3-101-389497, actualmente denominada Utitec Medical S. A., cédula jurídica N° 3-101-389497, se le aprobó el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, con los beneficios e incentivos contemplados, en lo conducente, por los artículos 20 y 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 08, 14, 17, 23 y 24 de setiembre de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Utitec Medical S. A., cédula jurídica N° 3-101-389497, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo la disminución de sus ventas y un error al momento de indicar su empleo real en la solicitud de traslado a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Utitec Medical S. A., cédula jurídica N° 3-101-389497, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 144-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 del 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole Macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 350-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, sin publicar, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 42 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$3.791.114,00 (tres millones setecientos noventa y un mil ciento catorce dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 01 de setiembre de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 08 de junio de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$3.941.114,00 (tres millones novecientos cuarenta y un mil ciento catorce dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 51,25%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 350-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, sin publicar.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.— (IN2018241717).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 51, título N° 341, emitido por el Colegio de Tabarcia, en el año

dos mil ocho, a nombre de Mora Carrillo Noilyn, cédula N° 1-1397-0583. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239669).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 156, título N° 2352, emitido por el Liceo de San José, en el año dos mil ocho, a nombre de Prado Barrantes José Eduardo, cédula N° 1-1385-0251. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239771).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 9, título N° 46 emitido por el Liceo Académico Santa Eduvigis, en el año dos mil nueve, a nombre de Rojas Duarte Bryan Alberto, cédula 1-1386-0403. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239795).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51 título N° 213 y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 107, ambos títulos emitidos en el año dos mil once, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, a nombre de Morales Granados David Evelio, cédula: 1-1466-0782. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239824).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 120, título N° 1147, y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 2, folio 23, título N° 1529, ambos títulos emitidos en el año dos mil once, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, a nombre de Parra Martínez Susan Natalia, cédula: 6-0409-0913. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239924).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 7, título N° 830, emitido por el Colegio Nocturno de Esparza, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Madrigal Fuentes Didier Jesús, cédula: 1-1598-0492. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239934).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 156, título N° 877, emitido por el Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos, en el año dos mil ocho, a nombre de Jiménez Barrantes Carlos Mario, cédula: 2-0679-0955. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se

publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239938).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 219, Título N° 2081, emitido por el Liceo San José, en el año dos mil diecisiete, a nombre de García Muñoz Kimberly Ivonne, cédula N° 2-0785-0762. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239989).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 61, Título N° 2687, emitido por el Liceo de San Isidro, en el año dos mil diecisiete, a nombre de García Bolaños Ariela Sofía, cédula N° 4-0245-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239992).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings, Llc. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: doTERRA Align como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

doTERRA Align

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Aceites esenciales, aceites para masajes, aceites para uso cosmético, productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales), aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aceites esenciales mezclados, aromas para fragancias, aceites para aromaterapia, aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para el cuerpo, aceites esenciales para la piel aceites aromáticos, preparaciones fragantes, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, aceites esenciales naturales, aceites para el cuerpo no medicados, aceites esenciales no medicados, aceites para el cuidado de la belleza, aceites para uso cosmético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239690).

Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings, LLC., con domicilio en: 389 south 1300 west, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **doTERRA Anchor**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites esenciales, aceites para masajes, aceites para uso cosmético, productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales), aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aceites esenciales mezclados, aromas para fragancias, aceites para aromaterapia, aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para el cuerpo, aceites esenciales para la piel aceites aromáticos, preparaciones fragantes, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, aceites esenciales naturales, aceites para el cuerpo no

medicados, aceites esenciales no medicados, aceites para el cuidado de la belleza, aceites para uso cosmético. Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2018239691).

Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderada especial de doTERRA Holdings LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **doTERRA Arise**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3, internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; aceites esenciales, aceites para masajes, aceites para uso cosmético, productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales), aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aceites esenciales mezclados, aromas para fragancias, aceites para aromaterapia, aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para el cuerpo, aceites esenciales para la piel aceites aromáticos, preparaciones fragantes, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, aceites esenciales naturales, aceites para el cuerpo no medicados, aceites esenciales no medicados, aceites para el cuidado de la belleza, aceites para uso cosmético. Fecha: 19 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239692).

Sandra Mormels Grob, casada una vez, cédula de identidad 110780546, en calidad de apoderado general de Hotel Americano S. A., cédula jurídica 3101120256 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, 250 metros al norte de la Agencia de Autos Grupo Q, Costa Rica, solicita la inscripción de: JÜRGEN'S restaurant como marca de servicios en clase 43 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239696).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de doTERRA Holdings, LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Batidos a base de leche. Fecha: 26 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239697).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, UTAH 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; suplementos alimenticios nutricionales destinados a complementar una dieta normal o un beneficio para



la salud de los seres humanos, sin fines médicos, y goma de mascar sin fines médicos. Fecha: 26 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239698).

María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de dōTERRA Holdings Llc., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy**, como marca de fábrica y comercio en clases: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas para uso no medicinal. Mezclas para preparar bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239699).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de dōTERRA Holdings, LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Chiclos y confitería. Fecha: 26 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239700).

María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de dōTERRA Holdings, Llc. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **vEO Mega** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Suplementos alimenticios nutricionales destinados a complementar una dieta normal o un beneficio para la salud de los seres humanos, sin fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239701).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Kattia Vargas Álvarez, casada dos veces, cédula de identidad 109520076, en calidad de apoderado especial de Sueños Hoteleros Tropicales S. A., cédula jurídica 3101341565 con domicilio en Santa Ana centro ciento setenta y cinco metros de la esquina suroeste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL ECO ARENAL** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Todos los servicios que se brindan son en relación con la ecología, con la naturaleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

15 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018239724).

Carolina Jiménez Chaves, soltera, cédula de identidad 113640395, en calidad de apoderado especial de Restaurantes F.T.T. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101359420, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, diagonal al BCT, sobre el boulevard de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUNC CITY GARDEN**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018239747).

Carolina Jiménez Fonseca, soltera, cédula de identidad 113640395, en calidad de apoderado especial de Restaurantes F.T.T., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101359420, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, diagonal al Banco BCT, sobre el boulevard de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUNC CITY GARDEN**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación de alimentos y bebidas para su venta y consumo, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, La Sabana, del Estadio Nacional, 200 metros al oeste, sobre Boulevard de Rohrmoser, frente a la Residencia de la Embajada de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018239748).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Guangdong Yida Automotive Sealing Article Co., Ltd, con domicilio en E-05 DA BA Industry Park, Longjiang, Shunde, Foshan, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **POS**



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anillos de impermeabilidad; topos amortiguadores de caucho; juntas para tuberías; empaques de juntas; empaques (juntas); empaques de juntas para tuberías; juntas; materiales semielaborados para forros de freno; manguitos de goma para proteger partes de máquinas; juntas de cilindros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-00012133. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 16 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018239763).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Seltika Seguridad Informática y Tecnología limitada, con domicilio en Santa Ana, Lindora, Oficentro Momentum Lindora, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SELTIKA



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de abril del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018239764).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Ideastream Consumer Products Llc (Delaware Limited Liability Company), con domicilio en 812 Huron Road, Suite 390, Cleveland, Ohio 441151 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: VAULTZ, como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 9; 16; 18; 20; 21 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cables de amarre de metal; cables metálicos de seguridad para la seguridad de objetos personales; cajas de herramientas metálicas; candados metálicos, en clase 9: bolsos y estuches para teléfonos móviles, ordenadores portátiles (laptops), ordenadores portátiles (tablet), computadoras portátiles, equipos periféricos, CD, DVD, dispositivos de navegación GPS, equipos fotográficos y accesorios de videojuegos, a saber, cartuchos de videojuegos y almacenamiento de medios electrónicos o digitales; Maletines de transporte con ruedas; Carpetas para almacenar medios electrónicos y digitales, incluidos CD, DVD, disquetes, juegos de consola, discos multimedia, cassettes, MP3, videojuegos y juegos de ordenador; Carpetas para almacenar medios electrónicos y digitales, incluidos CD, DVD, disquetes, juegos de consola, discos multimedia, cassettes, MP3, videojuegos y juegos de ordenador; Cajas de protección para CD, DVD y otros medios magnéticos y electrónicos; Armazones de almacenamiento de CD/DVD; carteras de almacenamiento de CD / DVD; fundas de protección de CD/DVD, en clase 16: cajas y estuches de almacenamiento; tableros de clip; cajas de seguridad de archivos; soportes de archivo montados en la pared; cajas y estuches para el almacenamiento de útiles escolares y de oficina, a saber, instrumentos de escritura, crayones, marcadores, borradores, rotuladores, carpetas, cuadernos, papel, transportadores, clips, sacapuntas, sujetadores para escribir, pegamento, reglas de dibujo, separadores de libros, cintas correctoras, perforadoras de papel, bandas de goma (ligas), grapadoras, saca grapas, recortadores de papel y cintas adhesivas, cajas y estuches para el almacenamiento de expedientes personales o comerciales, revistas; cajas y estuches de lapiceros, cajas y estuches de lápices, cajas y estuches para almacenar suministros de arte; cajas y estuches para almacenar y exhibir fotografías; archivadores metálicos, cajones de documentos tamaño carta y legal; cajones de documentos tamaño carta y legal, cajas para archivos de revistas, cajas para tarjetas de índice; cajas y estuches para papelería o para uso doméstico; cajas y estuches de almacenamiento de tarjetas de índice; bolsillos de archivo de pared; monederos; carpetas; portafolios con zipper; organizadores para arte, escuela y material de oficina, en clase 18: bolsas de

almacenamiento de nylon de uso general, incluidas bolsas para herramientas, accesorios de herramientas y herrajes; Mochilas, incluidos los bolsos de mensajería, bolsos de gimnasia, bolsas, bolsos de libros, maletas escolares y bolsas de viaje; maletines; bolsas de cierre, incluidas bolsas de cerradura no metálicas; bolsas para útiles escolares; bolsas de malla para almacenamiento general, incluidas bolsas de malla para el almacenamiento de cables y cables para cámaras, ordenadores y dispositivos electrónicos; bolsas de tocador, se venden vacías, en clase 20: cajas no metálicas vendidas vacías, incluidas cajas de seguridad no metálicas; cajas no metálicas para tijera, dinero en efectivo, archivos; cajas para oficios no metálicas distintas de las hechas de papel, a saber, envases no metálicos para botiquines de primeros auxilios vendidos vacíos para uso comercial y archivadores; armarios de almacenamiento de CD/DVD, en clase 21: cajas y estuches portátiles para uso personal; cajas y estuches para el almacenamiento de cápsulas de café que contienen café para la elaboración de cerveza, vendidas vacías; refrigeradores portátiles no eléctricos y en clase 34: estuches y cajas para cigarrillos electrónicos y accesorios de cigarrillos electrónicos; estuches y cajas para cigarrillos y accesorios para cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0003215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018239775).

Alfredo Sáurez Sandí, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105480950, en calidad de apoderado generalísimo de Rakso Zeruas S. A., cédula jurídica N° 3101741132, con domicilio en: Santa Ana, Urb. Río Oro, 300 NE, 400 N, 25 O, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL DUENDE, como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018239781).

José Manuel Castro Segura, divorciado, cédula de identidad N° 104820034, en calidad de apoderado generalísimo de Agencia de Viajes Viajeros del Sur S. A., cédula jurídica N° 3101509983, con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencial Villas de Florencio C20 Uno-6, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Viajeros del Sur Agencia de Viajes



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de organización de viajes dentro y fuera del país en forma terrestre, marítimo y aéreo, así como traslado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239789).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Leonardo Ruiz Abarca, casado en segundas nupcias, cédula de

identidad 302790768 con domicilio en Liberia, barrio La Victoria, del Bar Condillejas 125 metros este y 25 metros norte, casa mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIO LEO



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café y sucedáneos del café, cacao, chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate. Reservas: De los colores: rojo, verde, negro, gris, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239819)

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Leonardo Ruiz Abarca, casado dos veces, cédula de identidad 302790768, con domicilio en Liberia, Barrio la Victoria, del Bar Condillejas, 125 metros este y 25 metros norte, casa mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIO LEO,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización y venta de café, y sucedáneos del café, cacao, chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate, ubicado en Guanacaste, Liberia, ruta 21, kilómetros 19, La Gran Nicoya. Reservas: de los colores: rojo, verde, negro, gris, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239820).

Catalina Campos Ballard, soltera, cédula de identidad 109050182, con domicilio en San Isidro de Coronado, del cementerio, doscientos metros al este y cien metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MATA MÚA**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo de 2018. Solicitud No. 2018-0002683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018239851).

Luis Fernando Brenes Hernández, cédula de identidad 110090215 con domicilio en Central, Barrio El Carmen, frente a Escuela de Niños Sordos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gustinni



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Productos de pastelería y confitería. Reservas: De los colores: café y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239865).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Lácteos Centroamericanos S. A., con domicilio en: km. 46.5 carretera Tipitapa - Masaya, Nicaragua, solicita la inscripción de: Centrolac vitalia



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y verde. Fecha: 2 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018239872).

Jenny Vargas Tuck, casada una vez, cédula de identidad N° 111390063, en calidad de apoderada especial de Connexis INTL Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-646762, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, contiguo a Plaza Roble, torre HSBC, primer piso, Meridiano Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Connexis



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de asesoría en análisis e investigación, mercadeo, venta, diseño, desarrollo, mantenimiento de sistemas de información y servicios conexos (relacionados únicamente con los servicios indicados) a nivel internacional, todo relacionado a las compras públicas; ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, contiguo a Plaza Roble, Torre HSBC, primer piso, (edificio Meridiano), Meridiano Business Center. Reservas: de los colores: negro y anaranjado. Fecha: 19 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018239883).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-159487, con domicilio en Alajuela Zona Franca de Saret Unidad D-Uno un kilómetro este del Aeropuerto Juan Santamaria Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVERSPORT**, como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, preparaciones para hacer bebidas. Reservas: color negro intenso. Fecha 02 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018239917).

Ronald Quirós Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 105850317, con domicilio en Quesada Durán, Zapote, de la antigua panadería La Merayo, 125 metros al norte, Apartamento Solís, al

frente de Apartamentos El Sol Naciente, en el apartamento N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Prolong**, como marca de comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial, lubricantes y aditivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2018239920).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Empanadas Las Josefás Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102748001, con domicilio en San José, frente al parqueo y la entrada del Automercado de Los Yoses (costado oeste), diagonal a la Bomba de Gasolina, local comercial JOSEFAS, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JOSEFAS**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas especialmente empanadas y café, ubicado en San José frente al parqueo y la entrada del Automercado de Los Yoses (costado oeste), diagonal a la bomba de gasolina, local comercial JOSEFAS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239939).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5130 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Injetech,

Injetech

como marca de fábrica y comercio en clases 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, extintores. Cables de bujía, equipos y accesorios de diagnóstico, a saber, conectores, arneses, herramientas (para diagnóstico y medición): acelerómetros, acidímetros para baterías, altímetros, amperímetros, anemómetros, anillos de calibración, adaptadores eléctricos, aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico, aparatos medidores de distancias, aparatos para analizar gases, aparatos para mediciones de precisión, barómetros, basculas [aparatos de pesaje], cajas de conexión, calibradores, calorímetros, cargadores para acumuladores eléctricos, cargadores para baterías eléctricas, caudalímetros, cuentakilómetros para vehículos, cuentarrevoluciones, densímetros, densitómetros, distanciómetros, escáneres [equipos de procesamiento de datos], frecuencímetros, dinamómetros, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, hidrómetros, lectores [equipos de procesamiento de datos], indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos, indicadores de gasolina, indicadores de presión, indicadores de temperatura, indicadores de vacío, indicadores de velocidad, indicadores del nivel de agua, instrumentos de medición,

manómetros, medidores, medidores de presión, ohmímetros, parachispas, pies de rey, pirómetros, publicaciones electrónicas descargables, tacómetros, termómetros que no sean para uso médico, voltímetros, copiadores [equipos de procesamiento de datos], aparatos de enseñanza, aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos de GPS, aparatos de grabación de sonido, aparatos de intercomunicación, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo], aparatos de navegación por satélite, aparatos eléctricos de control, aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales, maquinaria (aparatos) y dispositivos: aparatos analizadores de aire, aparatos de alta frecuencia, aparatos de análisis que no sean para uso médico, aparatos de control de velocidad para vehículos, aparatos de control remoto, aparatos de control térmico, aparatos de medición, aparatos de procesamiento de datos, dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos], emisores de señales, electrónicas, reguladores de presión, sensores. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 19 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239942).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Injetech

Injetech

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, distribuidores automáticos, partes de motores (de todo tipo), máquinas y aparatos eléctricos de limpieza, bombas [maquinas], bomba de gasolina, filtros de combustible, inyectores de combustible, módulos de encendido [magnetos de encendido], y dispositivos de encendido para motores, válvulas [partes de máquinas]. Fecha: 19 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002925. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239943).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5130 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Injetech,

Injetech

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Partes automotrices. Fecha: 19 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002905. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 19 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239944).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131, Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts,

Totalparts

como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 24 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239945).

Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts,

Totalparts

como marca de fábrica y comercio en clases 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, en especial bobinas eléctricas, bobinas electromagnéticas, solenoides. Fecha: 19 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239946).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: ROI AUTOMOTIVE,



como marca de fábrica comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bisagras metálicas, candados, cermets, cerraduras de golpe, cerraduras de muelle, cerraduras metálicas para vehículos, cerrojos de puerta metálicos, chapas metálicas, cilindros [recipientes metálicos] para gas a presión o aire líquido, clavijas metálicas. Fecha: 23 de abril del 2018. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239947).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131, Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: ROI AUTOMOTIVE,



como marca de fábrica comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores". Fecha: 23 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239948).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts,

Totalparts

como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bisagra metálicas, candados, cermets, cerraduras de golpe, cerradura de muelle, cerraduras metálicas para vehículos, cerrojos de puerta metálicos, chapas metálicas, cilindros [recipientes metálicos] para gas a presión o aire líquido, clavijas metálicas. Fecha: 23 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239949).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle número 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts

Totalparts

como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11;

Aparatos de alumbrado, automóviles (bombillas para indicadores de dirección de -), bombillas de luz led, bombillas de iluminación, bombillas eléctricas intermitentes (bombillas de-) para vehículos, enfriamiento (aparatos e instalaciones de-), luces para vehículos, lámparas [aparatos de iluminación], luces para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239950).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle número 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: On track automotive



como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y mecanismos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, bombas [partes de máquinas o motores]. Fecha: 23 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002928. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239951).

Kristel Richmond Sanabria, soltera, cédula de identidad 113370874, en calidad de apoderada especial de Grupo Dulky Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102746550 con domicilio en Quebradilla, 300 metros oeste de la Escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dulky



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Dulce de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0009733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018240012).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Kristel Richmond Sanabria, soltera, cédula de identidad 113370874, en calidad de apoderada especial de Grupo Dulky Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102746550 con domicilio en Quebradilla, 300 metros oeste de la escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dulky



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de

octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018240014).

Roy Ramos Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109110915 con domicilio en San Rafael de Tres Ríos, 800 metros este de la iglesia católica de Tres Ríos, 200 metros sur y 25 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: Delit como marca de comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Te, sucedáneos de te, te en polvo y te líquido. Reservas: No se reserva los términos: “Té Frío y Refresca tu Vida”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018240036).

Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Organización de Servicios de Limpieza S. A. de C.V., con domicilio en Av. Pablo Neruda N° 2917-2921, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: AquaMatic LAVANDERIAS



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de lavandería y tintorería. Ubicado: en Av. Pablo Neruda N° 2917-2921, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco. Reservas: de los colores: blanco, azul, celeste y anaranjado. Fecha: 12 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240040).

Victor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Organización de Servicios de Limpieza S. A. de C.V., con domicilio en Av. Pablo Neruda Número 2917-2921, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: AquaMatic LAVANDERIAS



como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Tratamiento de materiales. Reservas: De los colores: azul, blanco, celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240041).

Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Tostadora La Fortuna S. A., cédula jurídica N° 3101325322, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, La Perla, 200 metros sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA FORTUNA



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a empacar y distribuir frituras. Ubicado: en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, La Perla, 200 metros sur de la Iglesia. Reservas: de los colores: blanco, rojo, amarillo, azul, verde y celeste. Fecha: 20 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240042).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Aguilar Sandoval, Anel, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, solicita la Diseño Industrial denominada **ESPÁTULAS PARA USO MÉDICO**. El diseño industrial que se solicita se constituye de elevaciones en forma de onda, que consisten en siete líneas elevadas ligeramente retorcidas dispuestas una al lado de la otra en una espátula. El uso de este diseño industrial se da en la aplicación de un ingrediente activo de un con tubo a la piel de la paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-02 y 28-03; cuyo inventor es Chazel, Bruno (FR). Prioridad: N° EM 004497238-0001 del 07/11/2017 (EM). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000220, y fue presentada a las 14:00:00 del 16 de abril del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018239873).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **NOELIA MARCELA CISNEROS QUESADA** con cédula de identidad número **1-1318-0926**, carné número **20151**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 59086.—San José, 03 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2018241884).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GERSON MUÑOZ MORALES**, con cédula de identidad número 2-0609-0557, carné número 25425. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación Proceso N° 57499.—San José, 6 de abril del 2018.—Anaida Cambronero Anchía. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018242264).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DENSIS ARMANDO ALVARADO CHACÓN**, con cédula de identidad número 1-1432-0211, carné número 25454. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 55813.—San José, 07 de mayo del 2018.—Anaida Cambronero Anchía, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018242292).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0001-2018.—Exp. 18052-A.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del, efectuando la captación en finca de su propiedad en Legua, Aserri, San José, para uso consumo humano, doméstico y sistema contra incendios. Coordenadas 179.128/515.255 hoja Dota. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018240989)

ED-UHTPCOSJ-0120-2018.—Exp. 18107-A.—Hernán Acuña Hidalgo, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Serjave Sociedad Anónima en Mercedes Sur, Puriscal, San José, para uso consumo humano y doméstico. Coordenadas 200.418 / 498.464 hoja Candelaria. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 18 de abril de 2018.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2018240999).

ED-UHTPCOSJ-0074-2018.—Exp. 7853A. Inversiones Rojas y Acosta Sociedad Anónima, solicita concesión de: 4.7 litros por segundo de la quebrada Cerdas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tacaes, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario riego. Coordenadas 225.000/503.600 hoja Naranja. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018241406).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0116-2018.—Exp. 8397P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del pozo IS-437, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Diego,

La Unión, Cartago, para uso industrial-ensvasado. Coordenadas 209.240 / 536.660 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018241814).

ED-UHTPCOSJ-0091-2018.—Exp. 17547-P.—Veintitrés Setenta S. A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2581 en finca de su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 215.692/517.106 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018241815).

ED-UHTPCOSJ-0111-2018.—Exp. 18084A.—STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.24 litros por segundo del Nacimiento La Manga, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso, consumo humano y riego. Coordenadas 226.167 / 491.866 hoja Naranjo. 1.5 litros por segundo del Nacimiento San Jerónimo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso, consumo humano y riego. Coordenadas 225.295 / 492.789 hoja Naranjo. 2.21 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 225.630 / 491.542 hoja Naranjo. 1.18 litros por segundo del Nacimiento El Guido, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 226.090 / 492.443 hoja Naranjo. 3.68 litros por segundo de la Quebrada Porras, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 225.223 / 492.483 hoja Naranjo. 1.10 litros por segundo de la Quebrada Yurro Hondo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso, consumo humano y riego. Coordenadas 226.630 / 491.713 hoja Naranjo. 1.24 litros por segundo de la Quebrada San Miguel, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 227.315 / 493.017 hoja Naranjo. 1.12 litros por segundo del Nacimiento Palma Vieja, efectuando la captación en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 225.830 / 491.472 hoja Naranjo. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018241816).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0021-2018.—Exp 18039-A.—Michael David, Clements, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 160.438/581.192 hoja San Isidro. Predios inferiores quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de marzo del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—1 vez.—(IN2018241869).

ED-UHTPSOZ-0031-2018.—Exp. 11292A.—Hermanos Romero Valverde S. A., solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger

Oswaldo Romero Valverde en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 153.520 / 578.240 hoja San Isidro 1:50. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de abril del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018241870).

ED-UHTPCOSJ-0117-2018.—Exp:18088A.—José Alberto Zúñiga Aguilar solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Carmen Mora Rivera en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y doméstico. Coordenadas 199.741 / 516.061 hoja Carraigres. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 17 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018242270).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Reyna Isabel Romero Martínez, se ha dictado la resolución N° 5674-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del primero de noviembre del dos mil dieciséis. Expediente N° 9615-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Yendri Daniela López Romero, de Juan Carlos Lanuza Romero y de Kristell Amanda Lanuza Romero, en el sentido que el nombre de la madre es: Reyna Isabel.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018240039).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Luis Manuel Ortiz Morris, peruano, cédula de residencia 160400148825, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: N° 2405-2018.—San José, al ser las 10:42 del 10 de mayo de 2018.—Selmary Vannesa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018241272).

Rafael Mauricio Luque Ramírez, colombiano, cédula de residencia 117001163009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 471-2018.—San José, al ser las 2:24 del 2 de mayo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018241330).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LN-000001-8101

(Apertura de ofertas)

Frascos de vidrio de 120 ml

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirá ofertas por escrito en sobre cerrado hasta las 09:00 horas del día 12 de junio de 2018, para la compra de "Frascos de Vidrio de 120 ml" bajo la modalidad según demanda, los interesados en participar en el concurso indicado podrán adquirir el cartel completo en la Fotocopiadora de la Institución, ubicada en las Oficinas Centrales de la CCSS, edificio Jenaro Valverde Marín. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 10 de mayo del 2018.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.—(IN2018242078).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000030-2101

Viscosuplementación de líquido sinovial a base de hialino

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000030-2101 por concepto de "Viscosuplementación de Líquido Sinovial a Base de Hialino", que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 13 de junio 2018, a las 14:30 p.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500.00.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018242126).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° CR-ITCR-232-B-LPN-0001-2018-APITCRBM

Adquisición de equipo núcleo integrado química ambiental

El Instituto Tecnológico de Costa Rica informa que: en lo concerniente a la Licitación Pública Nacional N° CR-ITCR-232-B-LPN-0001-2018-APITCRBM "Adquisición de equipo núcleo integrado química ambiental", la Rectoría resolvió lo siguiente:

1. Rechazar las ofertas de las siguientes empresas:

SCM METROLOGÍA Y LABORATORIOS S. A.: no presentaron el anexo N° 1 de la oferta INBOX: no presentaron el anexo N° 1 ni el 4 de la oferta. Lo anterior en atención a lo que dista la cláusula 3.6.4 del ítem 3.6 Análisis y evaluación de las ofertas.

2. Adjudicar el lote N° 1 "Equipo básico" a la empresa **Tecnosagot S. A.**, por la suma de US\$42.038,00 (cuarenta y dos mil treinta y ocho dólares exactos), pues fue la oferta de menor precio presentada que cumple los requisitos de calificación y responde a lo solicitado.

3. Rechazar la oferta para el lote N° 1 de las siguientes empresas: **TECNOLOGÍA APLICADA S. A.**, en el artículo N° 2 tiene menor linealidad que la requerida. En el artículo N° 3, el tamaño de la espiga de la manguera es superior al solicitado. En el artículo N° 5 la temperatura inferior es superior a la requerida, el plazo de la garantía es inferior al solicitado. En el artículo N° 6 el límite superior de la velocidad es inferior al requerido, el plazo de la garantía es inferior al solicitado. En

los artículos 2°, 5° y 6° hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.

ÉNHMED S. A., en el artículo N° 5 la capacidad de sobre pasa la solicitada, el ámbito de la temperatura inferior es mayor a la requerida. En el artículo N° 6 la velocidad de agitación mínima es superior a la solicitada. En el artículo 5 hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.

AUDRAÍN & JIMÉNEZ S. A., en el artículo N° 5 la capacidad sobre pasa la solicitada y la temperatura inferior es superior a la requerida. En los artículos 3°, 5° y 6° hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.

SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO S. A., no cotizó todos los artículos que componen el lote N° 1 y en atención a lo que establece la cláusula 3.1.4, del punto 3 "Ofertas", el licitante debe ofertar el 100% de los artículos de cada lote.

G & H STEINVORTH LTDA., en el artículo N° 2 la linealidad es menor a la solicitada. En el artículo N° 3 el diámetro del conector para tubo es mayor al solicitado. En el artículo N° 4 las bombas no son sumergibles como se requirió en la ficha técnica. En el artículo N° 5 el período de garantía es inferior al solicitado. En los artículos 2°, 4°, 5° y 6° hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.

4. Adjudicar el lote N° 2 "Capillas" a la empresa **Audraín & Jiménez S. A.** por la suma de US\$84.216,00 (ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis dólares exactos), pues fue la oferta de menor precio presentada que cumple los requisitos de calificación y responde a lo solicitado.

5. Rechazar la oferta para el lote N° 2 de la empresa **Enmhed S. A.**, la cual cumple con los requisitos de calificación, pero es de un precio mayor al del adjudicado.

6. Rechazar la oferta para el lote N° 2 de la empresa **Tecnodiagnóstica S. A.** debido a los siguientes incumplimientos: posee una menor altura del área de trabajo, la altura total del equipo es mayor al espacio disponible del laboratorio y el espesor del vidrio es 1,3 mm menor al solicitado. Hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.

7. Adjudicar el lote N° 3 "Cromatógrafo" a la empresa **Scanco Tecnología S. A.** por la suma de US\$399.998,00 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho dólares exactos), pues fue la oferta de menor precio presentada que cumple los requisitos de calificación y responde a lo solicitado.

8. Rechazar la oferta para el lote N° 3 de las empresas **ISASA Latam S. A.** y **Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S. A.**, las cuales cumplen con los requisitos de calificación, pero son de un precio mayor al del adjudicado.

9. Rechazar la oferta para el lote N° 3 de la empresa **Sociedad Rojas y Guerrero S. A.** por los siguientes incumplimientos: el software ofrecido no es capaz de realizar análisis estadístico de diferencias de composición entre muestras, indica que el lugar de la entrega es la oficina de suministros y según lo indicado en el anexo N° 5 el equipo debe ser debidamente instalado en el nuevo edificio de Química. Hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.

10. Adjudicar el lote N° 4 "Cristalería" a la empresa **Tecnodiagnóstica S. A.** por la suma de US\$6.240,00 (seis mil doscientos cuarenta dólares exactos), pues fue la oferta de menor precio presentada que cumple los requisitos de calificación y responde a lo solicitado.

11. Rechazar la oferta para el lote N° 4 de las empresas **Audraín & Jiménez S. A.**, **Sociedad Rojas y Guerrero S. A.**, las cuales cumplen con los requisitos de calificación, pero es de un precio mayor al del adjudicado.

12. Rechazar la oferta para el lote N° 4 de la empresa G & H Steinvorth Ltda. por los siguientes incumplimientos: no tiene el adaptador de hule para el termómetro (septum) y hay accesorios requeridos que no están incluidos.
13. Adjudicar el lote N° 5 “Evaporador” a la empresa **Tecnosagot S. A.** la suma de US\$4.664,00 (cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro dólares exactos), pues fue la oferta de menor precio presentada que cumple los requisitos de calificación y responde a lo solicitado.
14. Rechazar la oferta para el lote N° 5 de las siguientes empresas: **TECNOLOGÍA APLICADA S. A.**, ofrece un período de garantía inferior al solicitado. Hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.
AUDRAÍN Y JIMÉNEZ S. A., en el laboratorio, no se dispone de tomacorrientes con el voltaje requerido para el equipo ofertado, el cual es superior a la especificación solicitada y el límite superior de velocidad de rotación es inferior al solicitado. Hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.
TECNOLOGÍA EDUCATIVA TE S. A., la unión del tubo conector y del balón de destilación son diferentes a las requeridas, el baño de calentamiento tiene una mayor capacidad a la requerida. Hay omisión de información o aspectos que debieron ser aclarados, pero en vista que la oferta tenía incumplimientos, la información no fue solicitada.
15. Adjudicar el lote N° 6 “Bombas de muestreo” a la empresa **Electromédica S. A.** por la suma de US\$21.040,00 (veintiún mil cuarenta dólares exactos), pues fue la única oferta presentada y cumple los requisitos de calificación y responde a lo solicitado.
Cartago, 11 de mayo del 2018.—MAE. Katty Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20187548.—Solicitud N° 117331.—(IN2018242275).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000008-2101

Levetiracetam 500mg y 1000mg tabletas

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la Dirección Administrativa Financiera resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta uno: **Compañía Farmacéutica S. A.**

Ítems: 1 y 2

Monto total aproximado: ₡12,758,575.20

Tiempo de entrega: según demanda

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 14 de mayo del 2018.—Sub Área de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018242127).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000005-2208
(Modalidad según demanda)

Sorafenib de 200 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa: **Bayer S. A.** Monto aproximado: ítem 1: \$221.046.64 (doscientos veintiún mil cuarenta y seis dólares con 64/100).

Heredia, 9 de mayo del 2018.—Msc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2018242287).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000006-1150

Equipos de comunicación según demanda

Se informa a los interesados, que se resolvió readjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

Adjudicatario **Corporación Font S. A.**—Oferta 1-Plaza-
Ítem adjudicado: Único.

Monto máximo adjudicado según demanda: ₡150.000.000,00
(Ciento cincuenta millones de colones exactos).

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ccss.sa.cr>

Lic. Andrés Ruiz Argüello, Subárea Gestión Administrativa.—1 vez.—
(IN2018242158).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-1150

Servicio para la instalación de puntos de red por demanda en las diferentes unidades de la institución. Se informa a los interesados, que se resolvió readjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Datsys Group S. A.**—Oferta 5-Plaza.
Ítem Adjudicado: Único.

Monto máximo adjudicado según demanda: ₡150.000.000,00
(Ciento cincuenta millones de colones exactos).

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ccss.sa.cr>

Lic. Andrés Ruiz Argüello, Subárea Gestión Administrativa.—1 vez.—
(IN2018242159).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL CARTAGO
PROCESO DE ADQUISICIONES
COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000034-10

Contratación de melaza de caña

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 22-2018, celebrada el 10 de mayo del 2018, artículo I, acuerda adjudicar la compra directa en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la compra directa N° 2018CD-000034-10 para la compra de “Melaza de caña”, según el dictamen técnico FR-NA-PGA-33-2018, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 6 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las línea N° 1 a la oferta N° 1, de la empresa **El Colono Agropecuario S. A.**, por un monto de ₡172.600,00; lo anterior por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 117316.—
(IN2018241867).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000034-09

Compra de utensilios para cocina y bar

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en acta 28-2018, artículo I, de fecha 11 de mayo del 2018 acordó:

Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000034-09 “Compra de utensilios para cocina y bar” en los siguientes términos:

Oferta N°	Líneas adjudicadas	Monto adjudicado \$
Equipos Nieto S. A.	2 y 3	406,44
Líneas infructuosas: Nos. 1 y 4 por incumplimientos técnicos y la N° 4 por falta de oferentes.		

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117317.—(IN2018241868).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-DPMSR

Compra de maquinaria y equipo de transporte para la Unidad Técnica de Gestión Vial

La Municipalidad de San Ramón comunica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número R-DCA-0126-2018, emitida por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, a los interesados en la Licitación Pública N° 2016LN-000002-DPMSR, que mediante acuerdo N° 06, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 156 Ordinaria del 08 de mayo de 2018, se acordó adjudicar el ítem número 4 conforme se indica a continuación:

Oferente	Cédula Jurídica	Ítem	Monto unitario	Monto total
Autocamiones de Costa Rica AUTOCORI S.A.,	3-101-047695	N°4	¢ 73.405.891.37	¢ 293.623.565.48

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría, de lunes a viernes de 6:00 a. m. a 4:00 p. m.

Lic. Jorge Eladio Araya Picado, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018242285).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

En atención a oficios DFE-AMTC-1458-04-2018 y DFE-AMTC-1459-04-2018 suscritos por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se crean las siguientes fichas técnicas nuevas de los medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-32-4385	Octreotida 30 mg.	Versión CFT 84800 Rige a partir de su publicación
1-10-44-4805	Vacuna rotavirus	Versión CFT 84700 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones-Sub-Área-de-Investigación-y-Evaluación-de-Insumos,Oficinas-Centrales,Caja-Costarricense-de-Seguro-Social>.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O.C. N° 1147.—Solicitud N° SIEI-0479-18.—(IN2018242093).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL CIUDAD NEILY

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LN-000001-2704

Compra de servicios de alimentación al personal, pacientes y donadores de sangre del hospital Ciudad Neily

El Hospital Ciudad Neily de la Caja Costarricense de Seguro Social debidamente autorizada, comunica que se encuentra en concurso la Licitación Nacional N° 2018LN-000001-2704 por el “Suministro de alimentación para los pacientes hospitalizados, funcionarios institucionales, donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily”, que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el siguiente día:

Apertura de ofertas: jueves 31 de mayo del 2018 a las 13:00 horas.

Cualquier consulta en el Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Ciudad Neily, al fax 2785-9654 o a los correos welizondccs.sa.cr o al jjbonillam@ccss.sa.cr o al rdiazsan@ccss.sa.cr del Lic. Juan José Bonilla Martínez y el Lic. Ricardo Díaz Sandí.

Ciudad Neily, Corredores, 11 de mayo del 2018.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Juan José Bonilla Martínez, Jefe Gestión uno.—1 vez.—(IN2018241877).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000022-2101 por concepto de Reactivos para la Determinación del VPH y Chlamydia Neisseria, que la fecha de apertura de las ofertas se traslada para el día 06 junio 2018, a las 09:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018242124).

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000058-2101

(Aclaración a notificación de adjudicación)

Cetuximab 100 mg ampolla inyectable

Se aclara que en *La Gaceta* N° 64, de fecha viernes 13 de abril del 2018, se indicó a la empresa adjudicataria Distribuidora Farmanova S. A., **siendo lo correcto** Droguería Intermed S. A.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano.—1 vez.—(IN2018242125).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

Reforma al Reglamento de Ayudas Económicas a personas participantes de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje

Artículo 1°—**Reformas.** Refórmense los artículos 9, 22 inciso j), 24 inciso m) y 40 del Reglamento Ayudas Económicas, para que en adelante se lean así:

Artículo 9°—De las sesiones del Consejo Institucional de Ayudas Económicas. Las sesiones del Consejo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Sesiones ordinarias: el consejo se reúne ordinariamente al menos una vez cada dos meses y de conformidad con el cronograma establecido.

Sesiones extraordinarias: se convocará a sesiones extraordinarias cuando el presidente estime pertinente o a solicitud de al menos dos de las personas integrantes.

Artículo 22.—Funciones del Comité Regional de Ayudas Económicas:

(...) j) Resolver aquellas solicitudes de ayudas económicas referidas por el personal de Trabajo Social, que no cuenten con los criterios técnicos brindados por los Núcleos Tecnológicos que permitan tomar una decisión de los servicios complementarios o transversales, para lo cual el CRAE debe realizar las consultas necesarias al Núcleo Tecnológico correspondiente.

Artículo 24.—Responsabilidades del personal profesional de Trabajo Social. A este personal le corresponderán las siguientes funciones:

(...) m. Resolver aquellas solicitudes de ayudas económicas que amparados a los criterios técnicos brindados por lo Núcleos Tecnológicos permitan a la persona participante continuar su formación técnica en servicios de capacitación o formación profesional complementarios o de tipo transversal a la formación o capacitación que ya concluyó o que actualmente estudia en el INA. Además, podrá resolver aquellas solicitudes que no cuenten con los criterios anteriores, pero que se justifiquen para su desempeño laboral, reconversión laboral u otras especiales. Para ello la persona profesional en Trabajo Social debe fundamentar la resolución mediante acto motivado.

Artículo 40.—Ayuda para Prácticas Didácticas Supervisadas y Modalidad Dual. Podrán beneficiarse de esta ayuda las personas participantes de la modalidad de formación dual y otras modalidades que contienen prácticas didácticas supervisadas, previa solicitud de la persona participante en el formulario respectivo.

Esta ayuda se podrá otorgar independientemente de la condición socioeconómica de la persona.

Esta ayuda puede ser complementada con los otros beneficios establecidos en este reglamento por condición socioeconómica siguiendo los parámetros e instrucciones establecidas.

El monto correspondiente a este beneficio será el dispuesto en la Tabla de Ayudas Económicas específicamente al monto del 50% del beneficio de Hospedaje.

Artículo 2°—Vigencia. Las presentes reformas rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La anterior reforma se aprobó mediante el acuerdo número AC-111-2018-JD, tomado por la junta directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la sesión ordinaria N° 4844 celebrada el 16 de abril del 2018.

Allan Altamirano Diaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 116835.—(IN2018240031).

REMATES**AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO OBRERO**

La Junta Administrativa del Cementerio Obrero en su sesión N° 2054 informa que las siguientes bóvedas se rematarán de acuerdo al artículo N° 8 del Decreto 704 del 07 setiembre 1949.

El artículo N° 7 del mismo decreto señala que, es obligación de los propietarios mantener en buen estado de ornato y conservación los mausoleos y tumbas.

Cabe señalar que, aunque la cuota de mantenimiento esté al día, ni implica que se actúe de acuerdo a la ley del Cementerio.

Cuadro 1 Fosa 88	José Gómez Sánchez
Cuadro 1 Fosa 87	Arias Rojas Familia
Cuadro 2 Fosa 49	Loría Arrieta Familia
Cuadro 4 Fosa 20	Garita Porras Cecilia
Cuadro 4 Fosa 22	Peña Córdoba Familia
Cuadro 9 Fosa 28	Barrantes Ocampo Lilliam
Cuadro 9 Fosa 116	Cruz Rodríguez Mireya
Cuadro 12 Fosa 49	Valverde Durán Carmen-Quirós Valverde Luz
Cuadro 12 Fosa 133	Montanaro Meza Oscar

Cuadro 13 Fosa 52	Rivera Rivera Isabel
Cuadro 16 Fosa 5	Blanco Mata Arabela
Cuadro 16 Fosa 12	Herrera Herrera Manuel
Cuadro 16 Fosa 51	Meneses Quesada Lila
Cuadro 16 Fosa 68	María Eugenia Salazar Alfaro

Se les concede un plazo de 10 días hábiles para que se presenten en la Oficina Administrativa del Cementerio Obrero para realizar los trámites de restauración de la bóveda. Dicho remate se llevará a cabo en las oficinas administrativas el día lunes 04 junio del 2018, a la 10:00 de la mañana.

San José, 10 de mayo del 2018.—William García Chavarría, Presidente.—1 vez.—(IN2018241959).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****PROVEEDURÍA GENERAL****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1734	Dora Bonilla Zeledón	3-0183-0304	12-12-2017
6297-1	Michael Barahona Ordonez	1-1159-0195	12-12-2017
873	Luis Guillermo Barrera Loría	1-0380-0049	12-12-2017
121	María Isabel Chavarría Casasola	1-0174-0481	13-02-2018
6121	Olga Umaña Soto	1-0237-0149	13-02-2018
2805	Miriam Chaves Villalobos	2-0260-0426	13-03-2018
629	Lian Yin Fa Chiang	8-0075-0890	13-03-2018

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos: 2212-2330 o 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica. Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Rodolfo Meza Sáenz.

La Uruca, 07 de mayo del 2018.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—O. C. N° 524444.—Solicitud N° 116779.—(IN2018240002).

UNIVERSIDAD NACIONAL**VICERRECTORÍA ACADÉMICA****PROGRAMA DE GRADUACIÓN****REPOSICIÓN DE TÍTULO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés para I y II Ciclos, grado académico: bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 27, folio: 130, asiento: 1945, a nombre de: Montero Chacón Natalia María, con fecha: 01 de diciembre del 2011, cédula de identidad N° 1-1310-0558. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 02 de mayo del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018239875).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, y según lo señalado en el oficio 565-IE-2018, para exponer la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DE LAS PLANTAS HIDROELÉCTRICAS PRIVADAS NUEVAS, SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA EL ÁNGEL S.A.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593, mediante el oficio sin número fechado 5 de abril de 2018 y recibido el 16 de abril de 2018, la empresa El Ángel S.A. (El Ángel), presentó solicitud tarifaria para ajustar las tarifas mediante la aplicación de la "Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas" establecida en la resolución RJD-152-2011 y sus reformas. De conformidad con el oficio 564-IE-2018, se otorga admisibilidad a la petición tarifaria.

La empresa El Ángel S.A. solicitó ajustar la tarifa para las plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas de la siguiente manera:

	Mínimo	Promedio	Máximo	Comentarios
Tarifa Vigente (\$/kWh)	0,0639	0,1016	0,1142	RIE-067-2017
Tarifa Solicitada (\$/kWh)	0,0615	0,1284	0,1506	Información Solicitud Tarifaria
Variación Absoluta	-0,0024	0,0267	0,0364	
Variación Relativa	-3,71 %	26,30 %	31,89 %	

La razón que motiva la petición tarifaria es "con el fin de contar con una nueva tarifa para el año 2018 para los proyectos hidroeléctricos considerados nuevos."

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **lunes 11 de junio del 2018 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.)** de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turubares e interconectados por medio del sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir

notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **ET-017-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 055-2018.—(IN2018241541).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


N° 02926-SUTEL-DGM-2018.—La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente número N0044-STT-AUT-00352-2018, ha sido admitida la solicitud de autorización de Network Connect S.R.L. cédula jurídica número 3-102-737380, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. De

conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 20 de abril del 2018.—Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo.—1 vez.—(IN2018242167).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

	Municipalidad de San José Sección de Patentes Solicitud de Patente Comercial, Licencia de Licores y de Espectáculos Públicos	Código: MSJ-SP-P01-SP-PR01-FM03
	Fecha de Liberación: 06/02/2018	Versión: 3.1

Trámite para licencia: (Marcar con X)	<input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Licores	<input type="checkbox"/> Espectáculo público <input type="checkbox"/> Otros: _____
--	--	---

DECLARACION JURADA

I. DATOS DEL SOLICITANTE (Sea persona física o jurídica)

Nombre del Solicitante: _____

Documento de identificación #: _____

En caso de persona jurídica, representante legal: _____

Teléfono: _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Fax _____ Dirección en el Cantón Central de San José _____

Correo electrónico: _____

Nombre Comercial del Negocio o Local: _____

Se solicita licencia para (actividad específica): _____

Se solicita licencia de espectáculo público para (actividad específica): _____

Dirección exacta del Local: Calle _____ Avenida _____ Distrito _____

Otras señas: _____

Edificio _____ Piso _____ Local _____ Teléfono _____ Fax _____

II. DATOS PARA CÁLCULO DE LA PATENTE COMERCIAL

a. Fecha inicio actividad en este Cantón ____/____/____/ b. # de Empleados: _____

Día Mes Año

c. Condiciones del Local: Excelente _____ Buena _____ Regular _____ Deficiente _____ Mala _____

d. Estimación mensual de ventas (en colones) _____ e. Inventarios (en colones) _____

III. DATOS DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD O TITULAR DEL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE O LOCAL (Llenar solo en caso de trámites de licencia de licores)

Nombre del propietario: _____

Documento de identificación #: _____

En caso de persona jurídica, representante legal: _____

En calidad de: Propietario Poseedor Usufructuario Arrendatario Comodatario Cuenta en lote o inmueble con permiso de construcción aprobado y pagado #: _____ de fecha _____.

Nosotros los abajo firmantes, de calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que se castiga el delito de perjurio (De 3 meses a 2 años de prisión según art. 311 del Código Penal) declaramos bajo fe de juramento que la información anotada anteriormente en lo que corresponde a cada uno; es verdadera.

 Firma del Solicitante
 Documento de Identificación # _____

 Firma del dueño o titular del derecho sobre la propiedad o local
 Documento de Identificación # _____ (solo para trámite de licores)

Yo el solicitante AUTORIZO a: _____
 Documento de identificación #: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.
 Firma del autorizado _____

Autenticante

Carné

Firma y sello


Timbre Colegio de Abogados

NO LLENE ESTE ESPACIO, ES PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD

Formulario recibido por: _____ a las _____ horas del día ____ / ____ / ____ /

Cantidad de folios recibidos: _____ Nombre y firma del funcionario: _____

Observaciones del plataformista: _____

	Municipalidad de San José Sección de Patentes Solicitud de Patente Comercial, Licencia de Licores y de Espectáculos Públicos	Código: MSJ-SP-P01-SP-PR01-FM03
	Fecha de Liberación: 06/02/2018	Versión: 3.1

I. REQUISITOS GENERALES LICENCIA COMERCIAL

- 1. Formulario de trámite para patentes y licencias:** Firmado por TODOS los involucrados y autenticadas por un abogado. No obstante, si las firmas se realizan en presencia del Plataformista, no es necesaria la autenticación, dejándose constancia de ello. (Ley de Patente 5694 junio de 1975 art. 1).
- 2. En caso de sociedades aportar Personería Jurídica vigente** Original o copia certificada, con tres meses de expedida como máximo. Ley de licores #9047, art.8 inciso a). Reglamento Municipal de Licores art.26 inciso a).
- 3. Contrato de Póliza de Riesgos del Trabajo** y recibo al día o exoneración a nombre del solicitante. (Código de trabajo arts. 193,194).
- 4. Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF)** del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO) de SENASA, según lo determine la actividad principal del comercio. Corresponderá a SENASA la emisión del CVO en aquellas actividades en las que medie manipulación animal (Artículo 56 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495); en las demás actividades le corresponderá al Ministerio de Salud la emisión del PSF. (Decreto ejecutivo #6755 Reglamento a la ley de Patentes del 20/01/1977 art. 16).
- 5. Certificado de uso de suelo (C.U.S) vigente.** (Reglamentos de Desarrollo Urbano de san José RDU, art. 11 del Reglamento de Disposiciones Generales, Gaceta #29 del 11/02/2014).
- 6. Constancia de la Caja Costarricense del Seguro Social** de estar al día con las cuotas obrero-patronales o documento de exoneración (Ley constitutiva de la CCSS art.74).
- 7. Constancia de estar al día con los tributos municipales** (Decreto ejecutivo #6755 del 20/01/1977 art.10).
- 8. Constancia de estar al día con el Fondo de Asignaciones Familiares** (Ley #5662, Ley de Desarrollo Social y asignaciones Familiares arts. 15,22).
- 9. Estar inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria,** estar al día en el pago de impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal para el pago de la obligación tributaria y encontrarse al día en la presentación de las declaraciones una vez vencidos los plazos establecidos por ley (Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal #9416 Art. 18 bis y 131 bis, Gaceta 244 del 14/12/2016).

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE PRESENTAR LOS REQUISITOS PARTICULARES SEGÚN ACTIVIDAD

Compra y Venta: Aportar 3 declaraciones juradas en documento público o privado de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del solicitante referidas a su ética comercial. (Ley #6122 del 17/11/1977, Ley para Garantizar al País mayor Seguridad y Orden art. 18).

Bancos, Financieras, Mutuales y Puestos de Bolsa: Contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). Ley Orgánica del Banco Central #7558 del 27/11/1995 art. 115, Ley #7732 del 17/12/1997 art. 3.

Régimen de Pensiones: Contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUPEN). Ley #7523 del 07/07/1995 art. 33, 38 inciso e).

Salas de Juegos: Las salas de juego podrán instalarse en establecimientos independientes dedicados exclusivamente a esta actividad. Deberán señalar el tipo de juegos por utilizar siendo permitidos solamente los juegos y máquinas de habilidad y destreza y los(as) autorizados(as) por ley. Esta actividad queda sujeta a inspección. (Ley de Juegos No.3 del 31/08/1922, Reglamento a la Ley de Juegos, decreto ejecutivo 3510-G del 24/01/1974 arts. 5,8,28; Ley de Protección de los Niños, Niñas y las Personas Adolescentes contra Ludopatía # 8767 del 01/09/2009 art.27 y Reglamento de Máquinas para Juegos decreto ejecutivo 7881-G del 03/01/1978 art. 7).

Venta y alquiler de películas: Visto bueno del Ministerio de Justicia y Gracia, declaración jurada de que no se exhibirán películas de tipo pornográficas si se ubica a menos de 400 metros de centros educativos. (Reglamento Municipal 72 de San José para la Definición de Conductas que se consideran contrarias a la Ley, Moral y Buenas Costumbres, 16/09/2003 art. 1, Ley espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440 del 11/10/1994 art. 1,11, su reglamento decreto ejecutivo 26937-J del 27/04/1998).

Casinos: Aportar calificación del ICT del hotel donde se ubique igual o superior a cuatro estrellas. (Ley N°9050 del 09/07/2012 art.3).

Moteles, Hoteles sin registro, Hoteles de paso, Casas de alojamiento ocasional, Salas de masaje, "Night Clubs" con servicio de habitación y similares: Documento del IMAS que acredite su Inscripción y calificación previa (Ley #9326 art.1 del 19/10/2015, Ley de Impuesto a los Moteles y Lugares afines).

Parqueo Público: Cartón de capacidad del MOPT (Reglamento de espacios públicos, vialidad y transporte de los RDU art.11).

Espectáculo Público: Aportar la autorización expedida por el Teatro Nacional (Decreto ejecutivo #277762-HC del 16/01/1999 Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre espectáculos Públicos). Visto Bueno del Ministerio de Justicia y Gracia (Ley espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440 del 11/10/1994 art 1,11 y su reglamento Decreto ejecutivo #26937-J del 27/04/1998).

II. REQUISITOS PARA LICENCIA DE LICORES (Art. 8 Ley N° 9047)

- 1. Formulario:** Firmado por TODOS los involucrados y autenticadas por un abogado. No obstante, si las firmas se realizan en presencia del Plataformista, no es necesaria la autenticación, dejándose constancia de ello. (Ley #9047 art. 8, Reglamento Municipal de Licores art. 26 inciso a), Gaceta N°110 del 10/06/2013).
- 2. Las personas físicas:** Deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva (Ley #9047 art.8 inciso a).
- 3. Certificación de Personería Jurídica y de composición de su capital accionario:** En caso de sociedades deberá presentar la personería original o copia certificada, con tres meses de expedida como máximo. Ley #9047 art. 3,8; Reglamento Municipal de Licores, art. 26 inciso b), Gaceta N° 110 del 10/06/2013.
- 4. Titular de un derecho en la propiedad:** Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción. (Ley #9047 art.8 inciso b).
- 5. Permiso Sanitario de Funcionamiento:** Que acredite que el local donde se expendrán las bebidas cumple con las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud (Ley #9047 y art.8 inciso c).
- 6. En caso de las licencias clase C:** Ajustarse a lo dispuesto en el art. 8 inciso d) de la Ley #9047, y art. 3, 26 inciso f) del Reglamento Municipal de Licores.
- 7. Obligaciones al día:** Estar al día en todas las obligaciones municipales, así como la póliza de riesgos laborales y obligaciones con la CCSS y Asignaciones Familiares- FODESAF. (Fundamento legal apartados 6,7,8 de Requisitos generales licencia comercial).
- 8. Impuesto de cerveza:** Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación de San José (Reglamento Municipal de Licores art.26 inciso d), Gaceta N° 110 del 10/06/2013 y art. 39 del Código de Educación).
- 9. Estar inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria,** estar al día en el pago de impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal para el pago de la obligación tributaria y encontrarse al día en la presentación de las declaraciones una vez vencidos los plazos establecidos por ley (Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal #9416 Art. 18 bis y 131 bis, Gaceta 244 del 14/12/2016).
- 10. Declaratoria de Interés Turístico:** Aportar copia certificada de la Declaratoria de Interés Turístico del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en caso que solicite una licencia Clase E. (Reglamento Municipal de Licores art. 26 inciso e), Gaceta N°110 del 10/06/ 2013.

AVISOS**CONVOCATORIAS****GEO TRACK SOCIEDAD ANÓNIMA**

Nimrod Ezuz presidente de Geo Track Sociedad Anónima, cuya cédula jurídica es la número tres uno cero uno tres cinco ocho cero cero nueve, convoca a asamblea extraordinaria temas a tratar cambio de junta directiva se informa a terceros internados del cambio de la misma siendo la convocatoria el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho la primera a las ocho horas y a las nueve horas la segunda.—San José, diez de mayo del dos mil dieciocho.—Nimrod Ezuz, Presidente.—1 vez.—(IN2018242055).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA**

María Amelia Montealegre Ehandi, mayor, casada, asistente gerencia, vecino de la Tres Ríos, La Unión, Cartago con cédula de identidad número: 1-0565-0393, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción Mil novecientos veinte y tres. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en Tres Ríos, La Unión, Concepción, de la Fábrica Irex, 1.5 kilómetros al norte, tapia color rojo mano izquierda, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. María Amelia Montealegre Ehandi, cédula de identidad número: 1-0565-0393.—San José, 16 de marzo del 2018.—María Amelia Montealegre Ehandi.—(IN2018239683).

**UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Relaciones Públicas, inscrito bajo el tomo III, folio 82, asiento 9783 a nombre de Ivannia Isela Fumero Calderón, cédula de identidad N° 107110916. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 02 de mayo del 2018.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2018238992).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**HOTEL PUNTA LEONA S. A.
(HOY REAL DE PUNTA LEONA S. A.)**

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio Real de Punta Leona S.A., (antes Hotel Punta Leona S. A.), hace saber a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción preferida N° 64 de la serie G a nombre de Guillermo Carranza Castro, cédula de identidad número 1-0406-0759, endosada a favor de Mauricio Bolaños Vargas con cédula de identidad número 204530971, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Boris Gordienko Echeverría, Apoderado Generalísimo.—(IN2018239703).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS**

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Periodo marzo 2018		
				Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
ALVARADO GUTIERREZ VICTOR MANUEL	400770266	29/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	5.834.278,00	19.165.722,00
ALVARADO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	106210434	26/12/2017	01/03/2018	25.000.000,00	2.812.588,00	22.187.412,00
ALVAREZ DELIYORES RAFAEL EDUARDO	501070546	28/12/2017	21/03/2018	25.000.000,00	2.239.759,00	22.760.241,00
ARAYA CAMPOS MIGUEL ANGEL	600530201	02/02/2018	15/03/2018	25.124.421,00	12.293.576,00	12.830.845,00
ARCE ASTUA LIDIA GRACIELA	301910329	01/01/2018	21/03/2018	25.017.050,00	13.022.938,00	11.994.112,00
BARRIENTOS DE LA ROCHA MARIA VICTORIA	600690745	30/01/2018	01/03/2018	25.000.000,00	3.288.947,00	21.711.053,00
BERTOZZI NAVARRO JOHNNY	103720242	16/02/2018	21/03/2018	25.000.000,00	13.761.936,00	11.238.064,00
BRENES ESPINOZA LICIDAS	201500832	01/02/2018	08/03/2018	25.009.617,00	3.486.892,00	21.522.725,00
CALDERON HERNANDEZ MARVIN	105570068	31/01/2018	08/03/2018	25.017.790,00	5.257.375,00	19.760.415,00
CALVO BALLESTERO THELMA	201470472	12/01/2018	21/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
CASTILLO VEGA ENRIQUE	201720613	30/12/2017	08/03/2018	25.000.000,00	6.302.458,00	18.697.542,00
CASTRO MONTERO MARGARITA	102440930	20/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	2.794.168,00	22.205.832,00
CERDAS MONTOYA JOSE LEOPOLDO	301990690	12/01/2018	21/03/2018	25.005.434,00	11.510.820,00	13.494.614,00
CHACON VILLALOBOS LUZ MARIETA	105050187	23/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	240.000,00	24.760.000,00
CHAVARRIA VILLEGAS LUIS PAULINO	400860217	28/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	5.649.739,00	19.350.261,00
CHAVES SALAS ALBERTO	102370969	19/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	1.751.150,00	23.248.850,00
CHINCHILLA FONSECA MIRIAM	101580565	28/01/2018	15/03/2018	25.019.450,00	4.505.070,00	20.514.380,00
COTO GRIJALBA SERGIO ALEJANDRO	302560005	25/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
COTO MONGE HERMINIA	300800472	02/01/2018	21/03/2018	25.111.608,00	7.114.495,00	17.997.113,00
COX ALVARADO JAVIER	107220504	29/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	1.950.000,00	23.050.000,00
CUBERO VARGAS VIRGINIA	202400571	08/01/2018	21/03/2018	25.000.000,00	11.010.815,00	13.989.185,00
CUBILLO QUESADA LUPITA MARIA	204090537	06/01/2018	21/03/2018	25.006.725,00	-	25.006.725,00
ESPINOZA MORALES GERMAN RUDY	104110935	15/01/2018	15/03/2018	25.153.138,00	15.772.541,00	9.380.597,00
FAJARDO PUENTES CARLOS ENRIQUE	800240512	24/12/2017	08/03/2018	25.000.000,00	30.000,00	24.970.000,00
FALLAS CASTRO AMALIA	202000170	02/02/2018	21/03/2018	25.000.000,00	14.506.145,00	10.493.855,00
GENE ZUÑIGA DOLORES AMALIA	300630862	03/02/2018	21/03/2018	25.000.000,00	769.178,00	24.230.822,00
GONZALEZ RAMIREZ CARLOS ALBERTO	400990545	27/12/2017	15/03/2018	25.000.000,00	8.861.609,00	16.138.391,00
GONZALEZ VOLIO DORA	101710934	21/06/2017	01/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
GUEVARA ZARATE GERMAN GERARDO	401000312	13/01/2018	21/03/2018	25.045.521,00	5.143.912,00	19.901.609,00
GUTIERREZ ALVARIA ANA ISABEL	700670322	31/10/2017	08/03/2018	25.027.328,00	10.852.226,00	14.175.102,00
GUZMAN RETANA MARIO ENRIQUE	104250114	13/01/2018	21/03/2018	25.072.151,00	5.422.746,00	19.649.405,00
HERRERA ALFARO FLOR DE MARIA	104620861	17/12/2017	08/03/2018	25.095.973,00	6.208.469,00	18.887.504,00
HERRERA MEJIAS INES	400730503	10/01/2018	08/03/2018	25.001.242,00	4.731.498,00	20.269.744,00
JIMENEZ BALLESTERO LUZVELIA	201160350	27/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
JIMENEZ GAMBOA SONIA	202460073	08/02/2018	15/03/2018	25.092.644,00	4.102.143,00	20.990.501,00
JIMENEZ GONZALEZ ANGELITA	107150553	17/01/2018	21/03/2018	25.019.169,00	32.351,00	24.986.818,00
JIMENEZ RAMIREZ RANDALL	602860066	22/12/2017	15/03/2018	25.000.000,00	2.337.350,00	22.662.650,00
JIMENEZ SEGURA JUAN RAFAEL	302270953	22/07/2017	15/03/2018	25.000.000,00	1.609.150,00	23.390.850,00
JIMENEZ UGALDE CARMEN BELARMINA	102610010	29/12/2017	21/03/2018	25.000.000,00	3.025.861,00	21.974.139,00
JOHNSON MC LEAN MELBA	700471313	04/12/2017	21/03/2018	25.063.298,00	3.658.993,00	21.404.305,00
LEON ARGUEDAS LIONEL	400690986	13/02/2018	15/03/2018	25.000.000,00	2.195.500,00	22.804.500,00
MATAMOROS VILLALOBOS JOSE HERNAN	400930658	22/01/2018	21/03/2018	25.061.704,00	9.815.573,00	15.246.131,00
MEKBEL ACHID MARIA MAGDALENA	500480179	24/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	35.000,00	24.965.000,00
MONGE AGUILAR JORGE ARTURO	301500414	07/01/2018	21/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
MORERA MURILLO ROGELIO	201840931	01/11/2017	15/03/2018	25.092.928,00	9.451.133,00	15.641.795,00
MOYA DIAZ GUSTAVO	601081057	18/12/2017	15/03/2018	25.048.526,00	5.182.449,00	19.866.077,00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
MURILLO CHAVERRI ZORAIDA	400500985	17/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	5.755.601,00	19.244.399,00
MUÑOZ BOLAÑOS MARIA	201160025	12/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	2.355.000,00	22.645.000,00
OCAMPO ALVARADO FILADELFA	500690508	13/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	453.312,00	24.546.688,00
PACHECO OREAMUNO RODRIGO	300980324	15/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
PATIÑO QUIROS NOEMY	700180988	19/01/2018	08/03/2018	25.025.195,00	5.132.824,00	19.892.371,00
QUESADA CUBERO HENRY	205190334	09/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	13.450,00	24.986.550,00
QUESADA OROZCO GLADYS	602180294	21/01/2018	08/03/2018	25.007.024,00	2.892.475,00	22.114.549,00
QUIROS MONGE LIDIA	102320465	16/01/2018	15/03/2018	25.082.841,00	5.595.256,00	19.487.585,00
RAMIREZ CENTENO WALTER ALFREDO	103460564	08/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	5.251.611,00	19.748.389,00
RAMIREZ UREÑA MARITZA	105280574	14/01/2018	21/03/2018	25.025.617,00	3.931.488,00	21.094.129,00
RAMIREZ VEGA MARIA DE LOS ANGELES	301840193	10/02/2018	15/03/2018	25.037.058,00	8.878.817,00	16.158.241,00
RODRIGUEZ QUEVEDO RICARDO ALFREDO	105530125	07/11/2016	15/03/2018	25.006.725,00	12.513.450,00	12.493.275,00
RODRIGUEZ URPI HILDA	201770503	22/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	2.346.053,00	22.653.947,00
ROMERO CARVAJAL CLAUDINA	301250284	24/06/2016	15/03/2018	25.000.000,00	5.283.626,00	19.716.374,00
ROMERO TORRES GILBERTO	104300171	30/12/2017	15/03/2018	25.000.000,00	6.073.207,00	18.926.793,00
RUIZ CASTRO ANABELLE	103050639	25/03/2014	15/03/2018	23.000.000,00	-	23.000.000,00
SALAS BASTOS MARIA ELENA	202700407	13/01/2018	15/03/2018	25.007.238,00	1.124.345,00	23.882.893,00
SANCHEZ ARAYA LEDES	700860681	28/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SILES GAMBOA CLAUDIO	300930377	25/01/2018	08/03/2018	25.087.091,00	3.293.129,00	21.793.962,00
SOLANO CENTENO RAFAEL	302150091	05/01/2018	01/03/2018	25.000.000,00	13.450,00	24.986.550,00
SOLERA GONZALEZ ANA	101600659	21/01/2018	08/03/2018	25.055.122,00	10.708.699,00	14.346.423,00
SOTO BALLESTERO MARIA JUANA	201760828	31/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SOTO MOYA MELICIA AMADA	600290859	31/01/2018	21/03/2018	25.000.000,00	1.218.863,00	23.781.137,00
SOTO SALAS FLVIRA	201500212	09/02/2018	21/03/2018	25.033.483,00	10.075.387,00	14.958.096,00
VARA CARRO LUIS	801210967	16/01/2018	15/03/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
VARGAS SANCHEZ ELIDA	201340731	24/12/2017	08/03/2018	25.000.000,00	455.505,00	24.544.495,00
VIGIL CEDILLOS JOSE ISRAEL	122200118722	20/08/2017	08/03/2018	25.003.925,00	2.398.202,00	22.605.723,00
VILLEGAS ARCE EDITH	900370974	28/01/2018	21/03/2018	25.083.981,00	12.142.963,00	12.941.018,00
VINDAS CISNEROS KENNIE	107960419	23/01/2018	08/03/2018	25.000.000,00	1.247.963,00	23.752.037,00
ZUMBADO GRANADOS MARIA DE LA PAZ	103920689	15/12/2017	08/03/2018	25.033.352,00	15.618.249,00	9.415.103,00
				₡ 1.899.574.369,00	₡ 353.343.756,00	₡ 1.546.230.613,00

Licda. Kattia Díaz Corrales, Encargada de Liquidación y Servicios de la Póliza Mutual.—1 vez.—(IN2018239816).

MORALES Y AGUIAR S. A.

Por escritura otorgada en mi notaría, a las once horas del diez de mayo del dos mil dieciocho, la sociedad Morales y Aguiar S. A., cédula jurídica 3-101-034896, solicita la reposición del tomo primero del libro de Consejo Directivo, por extravío del mismo.—San José, diez de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018241285).

INMOBILIARIA TRES AGUAS S. A.

Por escritura número: siete, visible al folio: cinco frente y vuelto, del tomo dos, de las nueve horas y treinta minutos del día diez de mayo del dos mil dieciocho, de mi protocolo, se solicitó por primera vez la legalización de los libros: Registro de Socios, Actas de Asambleas, y Actas del Consejo de Administración, de la sociedad denominada: Inmobiliaria Tres Aguas S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y uno, de conformidad con el artículo 3 Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Lic. Daniel Herrera Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018241472).

MASAFINA S. A.

Por escritura número 134-9 del 09 de mayo del 2018, Masafina S. A., solicita reposición de libro de Registro de Socios por extravío.—Heredia, 09 de mayo del 2018.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2018241640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Disatel Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notario.—1 vez.—(IN2018240581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de enero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Promotores Urbanos Prourban Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2018240582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 06 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Origen-La Flecha INC Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2018240583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Auto Shine Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2018240584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **VC Grupo Asesores Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—(IN2018240585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Omuz Servicios y Suministros Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ángel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—(IN2018240586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Lidercr Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018240587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Explonatur Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Manuel Gerardo Briceño López, Notario.—1 vez.—(IN2018240588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Financhill Records Imperial C R Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2018240589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Afalpi Médica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Kattia Cortes Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2018240590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de marzo del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Athaberth Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018240592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Costa Pacífica LLC Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2018240593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Eslica Propiedades Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2018004014.—(IN2018240594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jori Villas Flamingo Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2018004015.—(IN2018240595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 20 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Legal Crypto Global Labs Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Simón Alfredo Valverde Gutierrez, Notario.—1 vez.—CE2018004016.—(IN2018240596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Guayabal de Moravia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—CE2018004017.—(IN2018240597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Venemoto Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2018004018.—(IN2018240598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 10 minutos del 18 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo JABM y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Yadira Sibaja González, Notaria.—1 vez.—CE2018004019.—(IN2018240599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Verde para el Mundo Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2018004020.—(IN2018240600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gestiones en Playas GPQ Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Enrique David Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—CE2018004021.—(IN2018240601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Importadora y Exportadora Falco Peregrinus Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018004022.—(IN2018240602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Consultores Asociados GCSA Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Tatiana María Rodríguez Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2018004023.—(IN2018240603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Phone Doctors and Gaming Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—CE2018004024.—(IN2018240604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sudbar Ten Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2018004025.—(IN2018240605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Weexecutive Crosos Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Rosa María Escude Suarez, Notaria.—1 vez.—CE2018004026.—(IN2018240606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Astarot Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2018004028.—(IN2018240608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Insolatica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Aylin Gómez Baldi, Notario.—1 vez.—CE2018004029.—(IN2018240609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 45 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Importadora y Exportadora Panthera Onca Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018004030.—(IN2018240610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Hor Mathy Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2018004031.—(IN2018240611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada: **Baihui Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Marlon Karith García Bustos, Notario.—1 vez.—CE2018004032.—(IN2018240612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Julio Elías Jimenez Jiménez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Adriana Astúa Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2018004033.—(IN2018240613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Boutique de las Carnes Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2018004034.—(IN2018240614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Divus Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Cristian Alejandro Chaverri Acosta, Notario.—1 vez.—CE2018004035.—(IN2018240615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mobiliaria Dos Nueve Nueve de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018004036.—(IN2018240616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Osa Wild Inc. Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Esteban Cherigo Lobo, Notario.—1 vez.—CE2018004037.—(IN2018240617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Coindraw Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2018004038.—(IN2018240618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo AZ Móvil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Jurgen Engelbert Kinderson Roldan, Notario.—1 vez.—CE2018004039.—(IN2018240619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Frutivég Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Carlos Alberto Acuña Barquero, Notario.—1 vez.—CE2018004040.—(IN2018240620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Villa e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018004041.—(IN2018240621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Cava del Osobuko Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Fernanda Linner De Silva, Notaria.—1 vez.—CE2018004042.—(IN2018240622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa 454 (Cuatro Cinco Cuatro) TN Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—CE2018004044.—(IN2018240624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jonti Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2018004045.—(IN2018240625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Global Financiera e Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Pastor De Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—CE2018004046.—(IN2018240626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Medical Services & Supplies CR Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2018004047.—(IN2018240627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Iliakos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—CE2018004048.—(IN2018240628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Music Is Us Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2018004049.—(IN2018240629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **LSL Wellness Event CRC Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Luis Guillermo Marín Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2018004050.—(IN2018240630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sunsets on Puerto Viejo Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Manrique Rojas Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2018004051.—(IN2018240631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **BGCC Costa Rica CRC Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018004052.—(IN2018240632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Familia Rodríguez Solís D&N Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2018004053.—(IN2018240633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Mondragón & Jenkins Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Manuel Tuckler Oconor, Notario.—1 vez.—CE2018004054.—(IN2018240634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Divus Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Cristian Alejandro Chaverri Acosta, Notario.—1 vez.—CE2018004055.—(IN2018240635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **WRF Técnicos Unidos Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Rodrigo Alberto Bonilla Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2018004056.—(IN2018240636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Silicon Paradise Internacional Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018004057.—(IN2018240637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Crazy Pizza to Go Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—CE2018004058.—(IN2018240638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fresh Fractals Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018004060.—(IN2018240640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servinet T V S Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2018004061.—(IN2018240641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jalan Stony Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Marcela Patricia Gurdian Cedeño, Notaria.—1 vez.—CE2018004062.—(IN2018240642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Endimec Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Gaston Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—CE2018004063.—(IN2018240643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Advanced Hodl Technologies Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018004064.—(IN2018240644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Hugo Avalos Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018004065.—(IN2018240645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nueva Vida en Coto Brus Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2018004066.—(IN2018240646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casacuatrocincocuatrotro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—CE2018004067.—(IN2018240647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Elefante ADRB Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—CE2018004068.—(IN2018240648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Easypay de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Evelyn Alejandra Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2018004069.—(IN2018240649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Anaa L&C Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Édgar Gerardo Lobo Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2018004070.—(IN2018240650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Maq, Dalumy, Asesoría en Bienes Raíces Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2018004071.—(IN2018240651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **T F Imports Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2018004072.—(IN2018240652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Ras Dos Mil Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notario.—1 vez.—CE2018004073.—(IN2018240653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Esposa Feliz Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2018004074.—(IN2018240654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Global Inversiones G Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Pastor De Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—CE2018004076.—(IN2018240656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa del Recibidor J&N Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2018004077.—(IN2018240657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bella Vita By Graw Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018004078.—(IN2018240658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 04 de agosto del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cripto Dorado Cinco Cero Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Daniel Mauricio Salazar Araya, Notario.—1 vez.—CE2018004079.—(IN2018240659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Corporativo MYM Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Jorge Arturo Valverde Retana, Notario.—1 vez.—CE2018004080.—(IN2018240660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cocoon LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2018004081.—(IN2018240661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ama Sua Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Lilly Carolina Murillo Sandí, Notaria.—1 vez.—CE2018004082.—(IN2018240662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Santiger Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018004083.—(IN2018240663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pradeti SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018004084.—(IN2018240664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 25 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Unión Lin Pon de Costa Rica Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—CE2018004085.—(IN2018240665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CR Tree - Haven Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018004086.—(IN2018240666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **FUMV del Este Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Renee Granados Monge, Notario.—1 vez.—CE2018004087.—(IN2018240667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **A & J Satelital CR Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2018004088.—(IN2018240668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Coast AV Ltda Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario.—1 vez.—CE2018004089.—(IN2018240669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones 25-04 Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario.—1 vez.—CE2018004090.—(IN2018240670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Disatelsa Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notario.—1 vez.—CE2018004092.—(IN2018240672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **D&D Corporation LLC Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2018004093.—(IN2018240673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Frutivég del Sol Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Carlos Alberto Acuña Barquero, Notario.—1 vez.—CE2018004094.—(IN2018240674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Amistad de Monte Verde Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Rolando Miranda Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2018004095.—(IN2018240675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tesón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2018004096.—(IN2018240676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sweet Home Costa Rica Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2018004097.—(IN2018240677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Empresariales Saemoy de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—CE2018004098.—(IN2018240678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tecneléctrica Cool Service Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Virginia Hernández Arias, Notaria.—1 vez.—CE2018004099.—(IN2018240679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de marzo del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones los Sueños J Y B Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2018004100.—(IN2018240680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Especializada en Monitoreo Tecnológico y Seguridad CemtyS Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2018240681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Virtual Security Mall Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Sussy Brenes Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2018004102.—(IN2018240682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Caar Hermanos Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—CE2018004103.—(IN2018240683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Empresariales Nara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—CE2018004105.—(IN2018240685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ambassador Nunciatura Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018004106.—(IN2018240686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RC Eleven Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2018004107.—(IN2018240687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soporte Logístico Centroamericano Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—CE2018004109.—(IN2018240689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Floripondioso Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—CE2018004110.—(IN2018240690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Despacho Chaves González & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Karina Villalobos Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2018004111.—(IN2018240691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Easypost Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Jeffrey Daniel Zamora Yoder, Notario.—1 vez.—CE2018004113.—(IN2018240693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios E Inmobiliaria Innova Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Zulma Ugarte Ovaes, Notaria.—1 vez.—CE2018004114.—(IN2018240694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 17 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nails District Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2018004115.—(IN2018240695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Instalaciones de Vidrios y Aluminios Sevilla Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—CE2018004117.—(IN2018240697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 35 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mekyu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Leydi María Alfaro Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2018004118.—(IN2018240698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 23 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Castle Empire** sociedad de **Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018004119.—(IN2018240699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **R Y J Rojo Sin Fronteras Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2018004121.—(IN2018240701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 40 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Equipos de Seguridad Integral y Servicios Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Jorge Arturo Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018004122.—(IN2018240702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sheryl Maas Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2018004123.—(IN2018240703).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Omavad Financiamiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Jeffrey Daniel Zamora Yoder, Notario.—1 vez.—CE2018004125.—(IN2018240705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Zúñiga Reyes Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Esteban José Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018004128.—(IN2018240708).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: Ref: 30/ 2017/ 62286.—Artículos Deportivos Evelia Fernández S.A., cédula jurídica N° 3-101-243460. Documento: Cancelación por falta de uso (presentado por DISCOVERY COMMU). Nro. y fecha: Anotación/2-95624 de 26/02/ 2015. Expediente N° 2000-0005442 Registro No. 194322 DISCOVERY en clase 25 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:21:01 del 13 de diciembre del 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, presentada por el León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC, contra el registro de la marca “DISCOVERY (DISEÑO)” con el número 194322, para proteger y distinguir “pantalones para hombre y mujer adultos, camisetas para hombre y mujer adultos, shorts para hombre y mujer adultos, medias para hombre y mujer adultos, zapatos tennis para hombre y mujer adultos.”, en clase 25 internacional; cuyo propietario es ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A.

RESULTANDO

I.—Que por memorial recibido el 26 de febrero del 2015, el León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC, solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de fábrica “DISCOVERY (DISEÑO)”, N° 194322, en clase 25 internacional, propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A. (Folios 1 a 4).

II.—Que mediante resolución de las 15:41:09 del 27 de noviembre de 2015 el Registro de Propiedad Industrial decreta el archivo de la cancelación por falta de uso contra el signo 194322.

(Folio 29) Que dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación el 11 de diciembre del 2015. (Folio 32 vuelto).

V.—Que por memorial de fecha 18 de diciembre del 2015 el señor León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC presenta recurso de apelación contra la resolución de las 15:41:09 horas del 27 de noviembre del 2015. (Folio 33).

VI.—Que por resolución de las 15:38:10 del 25 de enero del 2016, el Registró de Propiedad Industrial admite el recurso de apelación ante el Tribunal Registral Administrativo. (Folio 34- 35) Dicha resolución fue debidamente notificada el 12 de febrero del 2016 al solicitante de la cancelación. (Folio 35 vuelto).

VII.—Que mediante Voto 658-2016 del Tribunal Registral Administrativo se declara con lugar el recurso de apelación y ordena al Registro de Propiedad Industrial a enderezar el procedimiento procediendo a la notificación de traslado a los representantes de la empresa titular. (Folio 57 a 74).

VIII.—Que por resolución de las 10:06:49 horas de 27 de junio del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte nueva dirección para notificar conforme a derecho al titular del signo, (visibles a folios 77) Dicha resolución fue debidamente notificada el 30 de junio del 2017. (Folio 77 vuelto).

IX.—Que por memorial de fecha 04 de julio del 2017 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida (Folio 78).

X.—Que por resolución de las 09:24:45 horas del 25 de setiembre del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina, proceda a la publicación del edicto correspondiente. (Folio 83) Dicha resolución fue debidamente notificada el 13 de octubre del 2017. (Folio 83 vuelto).

XI.—Que por memorial de fecha 21 de noviembre del 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204, 205 y 206 de fecha 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 84 a 88).

XII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

XIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 04 de setiembre de 2009, la marca de fábrica “DISCOVERY (DISEÑO)”, N° 194322, la cual protege y distingue: pantalones para hombre y mujer adultos, camisetas para hombre y mujer adultos, shorts para hombre y mujer adultos, medias para hombre y mujer adultos, zapatos tennis para hombre y mujer adultos., en clase 25 internacional, propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada la marca de fábrica y comercio “DISCOVERY EXPEDITIONL”, bajo el expediente 2015-1935, la cual pretende proteger y distinguir “Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.” en clase 25 internacional, cuya solicitud la realizó la empresa DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC y cuyo estado administrativo es Con suspensión de oficio (en examen).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder aportado, se constata el poder especial que ostenta el señor León Weinstok Mendelewicz, sobre la empresa DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC (E. 5-6).

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con esta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación

principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción de la marca “DISCOVERY”, según lo demuestra con el trámite de solicitud de signo bajo el expediente 2015-1935 lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación en cumplimiento del Voto 658-2016 del Tribunal Registral Administrativo, promovidas por León Weinstok Mendelewicz, representante de la empresa DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204, 205 y 206 de fecha 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 84 a 88).

V.—**Sobre el fondo del asunto:**

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal per mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcarario, en este caso a ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca DISCOVERY (DISEÑO) para distinguir productos en clase 25 de la nomenclatura internacional.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca DISCOVERY (DISEÑO) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 194322 marca DISCOVERY (DISEÑO) en clase 9 internacional propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A. ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, Se declara *con lugar*, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por el León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC, contra el registro de la marca de fábrica “DISCOVERY (DISEÑO)”, registro N° 194322, la cual protege y distingue: pantalones para hombre y mujer adultos, camisetas para hombre y mujer adultos, shorts para hombre y mujer adultos, medias para hombre y mujer adultos, zapatos tennis para hombre y mujer adultos.”, en clase 25 internacional, propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018239874).